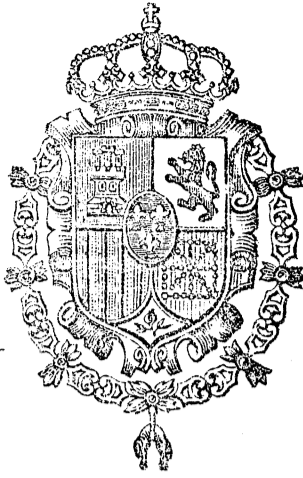


FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
**Importante.**  
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de esta periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para ceder al Municipio de Vigo la propiedad del Estado sita en aquella ciudad, denominada «Batería de la Lage».

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad y propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien

nombrar Catedrático numerario de Cristalografía de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 4.500 pesetas que por su número en el escalafón le corresponde, á D. Tomás de Andrés y Andrés Montalvo, Catedrático de Historia Natural de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Extracto de los méritos y servicios de D. Tomás de Andrés y Andrés Montalvo.*

Grado de Doctor en Ciencias naturales con la calificación de Sobresaliente en 5 de Agosto de 1865.

Sustituto de la cátedra de Agricultura del Instituto de Cáceres, con el haber anual de 1.000 pesetas, en 16 de Septiembre de 1865.

Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid en 20 de Diciembre de 1865.

Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias naturales de la Central en 1.º de Diciembre de 1868.

Catedrático numerario, por oposición, de Historia Natural del Instituto de Segovia en 7 de Mayo de 1869.

Juez de oposiciones á cátedras de Institutos en los años 1869 y 1872.

Comisionado por el Gobierno para el estudio de la organización de los Museos de Ciencias de Italia, Bélgica y Suiza en 15 de Mayo de 1882.

Catedrático numerario, por concurso, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago en 11 de Diciembre de 1891.

OBRAS PUBLICADAS

*Elementos de Mineralogía*, en unión de D. Antonio Osío.  
*Memoria sobre el estado de la legislación de Instrucción pública en Suiza, comparada con la que rige en España.*

Ha dirigido y escrito durante cinco años la obra de vulgarización científica titulada *La Naturaleza*, *Buffón novísimo*. Individuo de varias Sociedades científicas.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se ha dignado aprobar, para que sirvan de texto en la Escuela de primera enseñanza, las obras contenidas en la adjunta lista, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en la misma se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1895.

nos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general interino de Instrucción pública.

RELACION DE LAS OBRAS DECLARADAS ÚTILES PARA TEXTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA POR LA COMISION ESPECIAL DE ESTE CONSEJO EN SESION CELEBRADA EL DIA 4 DEL ACTUAL

- «Nociones de Aritmética», por D. Juan Benavente Barquín.—Madrid, 1894.—219 págs.
  - «Elementos de Aritmética», por D. Carlos Andrés Martín.—Valladolid, 1894.—40 págs.
  - «Programa de Aritmética», por D. Ruperto Medina Alonso.—Portugalete, 1894.—135 págs.
  - «Tratado de Aritmética», por D. Ramón Abellás Vázquez.—Orense, 1893.—128 págs.
  - «Nociones de Aritmética», por Doña Ana Peñaranda Escudero.—Valencia, 1894.—56 págs.
  - «Aritmética de la Infancia», por D. Pedro de Castro y D. Jenés Otazo.—Madrid, 1889.—144 págs.
  - «Compendio de Aritmética», por D. Mario Fernández Vilibueno.—Cuenca, 1893.—77 págs.
  - «Cuaderno metódico de Aritmética teórico-práctica», por D. Pedro Baró.—Barcelona, 888
  - «Elementos de Aritmética», por D. Bernardo Sánchez Caso.—Salamanca, 1893.—96 págs.
  - «Elementos de Aritmética», por D. Florentino Arroyo Cuevas.—Avila, 1893.—115 págs.
  - «Nociones de Aritmética», por D. Aniceto Gil Núñez.—Bilbao, 1892.—56 págs.
  - «Aritmética teórico-práctica», por D. Angel Martín y Muñoz.—Valladolid, 1891.—2.ª ed., 84 págs.
  - «Aritmética teórico-práctica», por D. Atanasio Andrés y Recio.—Segovia, 1894.—106 págs.
  - «Apuntes de Aritmética», por D. Juan Huguet.—La Bisbal, 1893.—133 págs.
  - «Ejercicios teórico-prácticos de Aritmética», por Don Dionisio Ibarlucea.—Pamplona, 1893.—176 págs.
  - «Aritmética teórico-práctica», por D. Juan Moreno Soler.—Zaragoza, 1894.—119 págs.
  - «Novísima Aritmética», por D. José Serapio Casal.—Ferrol, 1891.—90 págs.
  - «Aritmética elemental», por D. T. Vidal.—Madrid, 1892.—144 págs.
  - «Las cuatro reglas», por D. Alfonso Benito Alfaro.—Madrid, 1894.—70 págs.
  - «Manual de Aritmética», por D. José Oriol, 15 ed., revisada por D. José Giró y aumentada con nociones prácticas de cálculo mercantil, por Ferreras de Montaner.—Barcelona, 1891.—(Para Escuelas Normales)
  - «Nociones elementales de Geometría», por D. S. C. Fernández.—Madrid, 1893.—78 págs.
  - «Principios de Geometría», por D. Juan Mateo de la Monja.—Aranda de Duero, 1894.—18 págs.
  - «Geometría práctica», por D. Enrique Fernández Prieto, un cuadro sinóptico de construcción de figuras geométricas.—Madrid, 1895.
  - «Compendio de Historia de España», por D. Eudoro Casa Vitoria, 1893.—201 págs.
  - «Las valadas de un Parroco», explicación de la doctrina cristiana, por D. Julio Bernal.—3.ª ed.—Zaragoza, 1886.—230 págs.
- Madrid 10 de Mayo de 1895.—El Presidente, el Marqués de Guadaluza.—El Secretario, Miguel Betegón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA

PROVINCIAS	Número de las inscripciones.	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 132.				29.212	Avila.....	San Miguel de Corneja.....	32.23
80 por 100 de Propios.				13	Idem.....	Lanzahuta.....	48.57
29.210	Alava.....	Bermeo, partido Laguardia.....	17.597 47	14	Idem.....	Universidad y tierra de Avila.....	6.992 07
11	Avila.....	San Bartolomé de Tormes.....	240 16	15	Burgos.....	Revi la Cabriada.....	2.402.77
				16	Idem.....	Crisles.....	110.15

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
29.217	Burgos	Castrogeriz	4 057 22	29.337	Madrid	Galapagar	37 41
18	Idem	Tablada de Rudrón	414 25	38	Idem	Torrelaguna	8.272 18
19	Idem	Arroyo de Valdivielso	747 70	39	Idem	Villavieja	43 23
20	Idem	Serona y Quintanilla de la Mata	8.376 25	40	Idem	Villa del Prado	106 95
21	Idem	Balorad	1.624 23	41	Idem	Miraflores de la Sierra	67 41
22	Idem	Pineatrosa	566 78	42	Idem	Chamartín de la Rosa	48 03
23	Idem	Villafranca de Gumiel	30 74	43	Idem	Gujorna	1.014 01
24	Idem	Masa	82 72	44	Idem	Garganta	5.376 92
25	Idem	Torrebandinos	330 89	45	Idem	Rozas de Puerto Real	62 73
26	Idem	Pinilla Trasmonta	433 35	46	Málaga	Villanueva del Rosario	54 12
27	Idem	Villanueva las Carretas	1.223 97	47	Idem	Teba	578 77
28	Idem	Quintana Lozano	34 15	48	Murcia	Cartagena	7.215 56
29	Idem	Ontoria de la Cantara	1.593 29	49	Idem	Cieza	10 157 54
30	Idem	Barrio de Diaz Ruiz	85 39	50	Idem	Fortuna	8 8 64
31	Idem	Solana de Valdelucio	286 06	51	Idem	Lorca	29.475 85
32	Idem	Villadiego	347 43	52	Idem	Mazarrón	9 344 36
33	Idem	Salazar de Amaya	383 99	53	Idem	Yecla	4.066 39
34	Idem	Barruola	500 60	54	Idem	Mula	1 714 32
35	Idem	Coñuela	144 95	55	Idem	Fuenteálamo	1.478 32
36	Idem	Iteio del Castillo	85 39	56	Idem	Murcia	156 10
37	Idem	Villasilos	2.200 62	57	Oviedo	Llanera	2.802 41
38	Idem	Villangómez	159 57	58	Idem	Gijón	438 91
39	Idem	Hontanas	76 85	59	Idem	Pravia	4.200 47
40	Idem	Villagonzalo Pedernales	539 07	60	Idem	Grado	608 08
41	Idem	Balbases	951 57	61	Idem	Llanes	103 11
42	Idem	Comunidad de Lerma	3.925 28	62	Idem	Oviedo	2.163 07
43	Idem	Villaver de Peñarada	858 17	63	Idem	Siero	1.211 78
44	Idem	Riostras	422 73	64	Idem	Santa María del Rey	172 59
45	Idem	Quintanas de Valdelucio	917 94	65	Idem	Piloña	325 56
46	Idem	Vallórcanes	728 48	66	Idem	Gozón	634 56
47	Idem	Pineta Trasmonta	1.611 84	67	Idem	Biménez	51 37
48	Idem	Santa Cruz del Tozo	91 26	68	Pontevedra	Puentecaldelas	320 21
49	Idem	Villamiel de Muñoz	279 65	69	Idem	Salvatierra	227 56
50	Idem	Villorela	1.686 46	70	Santander	Lamadrid, Ayuntamiento de Valdaliga	82 44
51	Idem	Pradoluengo	92 43	71	Idem	Labarces, id. de id.	79 76
52	Idem	Paul de Valdelucio	162 35	72	Teruel	Los Olmos	53 37
53	Idem	Villaspliz	229 49	73	Idem	Torrijo del Campo	2.173 12
54	Idem	Abajos	385 54	74	Idem	Monreal del Campo	63 51
55	Idem	Quemada	61 59	75	Valencia	Fodollet	520 35
56	Idem	Movilla	698 06	76	Valladolid	Torrebatón	146 87
57	Idem	Huérmedes	748 23	77	Idem	Torresilla de la Abadessa	236 96
58	Idem	Zazuar	270 58	78	Idem	Castronuevo	120 29
59	Idem	Frisa	79 31	79	Idem	Casahola de Arión	111 65
60	Idem	Villavieja	27 22	80	Idem	Olmedo	95 26
61	Idem	Villariego	1.362 19	81	Idem	Alcajós	12.199 78
62	Idem	Pedrosa de Muñoz	290 86	82	Vizcaya	Dims	2 881 28
63	Idem	Quintana de Pidio	1.867 91	83	Idem	Sestao	5.309 74
64	Idem	Pampliega	9.830 13	84	Idem	Mundaca	616 37
65	Idem	Nebreda	565 71	85	Zamora	Cubo de Bazarvente	880 69
66	Idem	Aranda	854 97	86	Idem	Muelas de los Caballeros	1.280 85
67	Idem	Ciguenza	491 53	87	Idem	Villaverde	748 23
68	Idem	Mata Sobresierra	320 21	88	Idem	Entrala	179 43
69	Idem	Boada de Villadiego	426 95	89	Idem	Pontejos	108 23
70	Idem	Puentes	41 09	90	Idem	San Cebrián de Castro	1.467 65
71	Idem	Straguado	178 57	91	Idem	Verdenosa	1.494 44
72	Idem	Rioparaiso	544 36	92	Idem	Peque	294 17
73	Idem	San Pedro, Gucio y Salmilla	191 38	93	Idem	El Olmo	8.218 81
74	Idem	Ciruelos de Cervera	6.511 01	94	Idem	San Pedro de Casque	433 36
75	Idem	Nogales	1.654 65	95	Idem	Escobar	92 42
76	Idem	Modubar de la Emparedada	320 75	96	Idem	Sanández	2 13
77	Idem	Moradillo de Roa	228 28	97	Idem	Fenemeta	3 20
78	Idem	Urbel del Castillo	194 90	98	Zaragoza	Plazencia de Jalón	2.561 71
79	Idem	Manzanedo	288 73	99	Idem	Quinto	233 01
80	Idem	Castrillo de la Vega	1.645 58	400	Idem	Uncastillo	53 37
81	Idem	Santa Inés	124 88	1	Idem	El Frasno	1.169 31
82	Idem	Arenillas de Muñoz	266 84	2	Idem	Cariñena	4.354 90
83	Idem	Corralejo	267 28	3	Idem	Cubel	400 27
84	Idem	Escuderos de Valdelucio	533 81				
85	Idem	Barriolucio	320 32				
86	Idem	Terradillos de Esgueva	92 97				
87	Idem	Paralacuesta	224 15				
88	Idem	Villamartín de Villadiego	220 41				
89	Idem	Molina de Ubierna	112 08				
90	Idem	Nebreda, Solazana y Ciralluelo	3.927 95				
91	Idem	Celada del Camino	2.139 02				
92	Idem	Nidaguila	618 01				
93	Idem	Matralbos	885 42				
94	Idem	Castrillo	235 89				
95	Idem	Basconcillos	1.067 91				
96	Idem	Villalazar	854 44				
97	Idem	Bartadillo y otros	320 75				
98	Idem	Peñaranda	1.334 76				
99	Idem	Contreras	288 73				
300	Idem	Villahán de Treviño	72 58				
1	Idem	Gredilla la Solera	75 25				
2	Idem	Villaverde del Monte	426 95				
3	Idem	Hermosilla	653 77				
4	Idem	Tordueles	804 27				
5	Idem	Barbadillo	1 347 03				
6	Idem	Villegas	83 25				
7	Idem	Quintanilla Samuño	534 76				
8	Idem	Comunidad, villa y tierra de Haza	16.010 67				
9	Idem	Merindad de Valdetorres	161 39				
10	Idem	Villanueva Muñoz	336 76				
11	Idem	Revilla Vallejera	1.611 74				
12	Idem	Comunidad de Lerma y Villafuella	5.378 52				
13	Idem	Quintanillobar	106 74				
14	Idem	Adrada de Ibarra	267 06				
15	Cádiz	Chiclana	555 67				
16	Canarias	La Laguna	200 13				
17	Idem	Sigarafa	56 97				
18	Idem	Brena Alta	19 48				
19	Idem	Mazo	51 85				
20	Idem	Brena Baja	37 99				
21	Castellón	Vistabella	2.527 29				
22	Idem	Veo	31 27				
23	Coruña	Noya	98 73				
24	Granada	Baza	64 04				
25	Huelva	Zufre	1.208 81				
26	Idem	Villanueva de los Castillejos	5.002 70				
27	Idem	Huelva	66 71				
28	Logroño	Avalos	195 86				
29	Lérida	San Salvador Toló	160 21				
30	Idem	Isil	278 58				
31	Idem	Gunedas	106 74				
32	Idem	Araño Ostafanch	176 76				
33	León	Galleguillos	1.468 39				
34	Madrid	Escorial de Abajo	74 44				
35	Idem	Manzanas el Real	489 71				
36	Idem	Belmonte de Tejo	196 51				

TOTAL..... 290 989 99

Bienes de Beneficencia.

8.246	Barcelona	Causa pía de Camporat	8 94
47	Idem	Casa provincial de Caridad	71 15
48	Idem	Idem de Infantes huérfanos	71 15
49	Idem	Idem de Misericordia	44 47
50	Burgos	Hospital de Sotillo de la Ribera y Castell Delgado	133 42
51	Idem	Hospital de San Juan, de Castrogeriz	50 03
52	Canarias	Idem de Garachico	910 88
53	Idem	Idem de Dolores, de Santa Cruz de la Palma	1.672 25
54	Idem	Idem de San Martín, de Las Palmas	437 72
55	Idem	Idem de San Pedro, Martín de Feldes	89 83
56	Idem	Idem de Dolores, de la Laguna	235 57
57	Córdoba	Idem de Caridad, de Aguilar	3.224 42
58	Coruña	Idem de Caridad, de Coruña	182 12
59	Idem	Idem de Santiago	284 63
60	Huelva	Beneficencia de Aracena	149 29
61	Oviedo	Obra pía de Tineo	455 24
62	Idem	Hospital de Luarca	1.369 11
63	Idem	Testamentaria de D. José Saavedra y Pardo	2.304 75
64	Idem	Hospital Provincial	882 01
65	Idem	Obra pía de Parrés	206 04
66	Idem	Idem de Arrojas	69 79
67	Pontevedra	Hospital de Tuy	489 22
68	Valencia	Testamentaria de D. Tomás Medina, á cargo del Hospital provincial	3.451 63
69	Idem	Huérfanos á maridar, de Alpuente	1.349 89
70	Idem	Cofradía de Nuestra Señera de los Desamparados	2.774 49
71	Idem	Hospital de En-Conill	22 55
72	Idem	Idem provincial	70 18
73	Valladolid	Idem id. de Valladolid	60 71
74	Zamora	Hospital de la Piedad, de Benavente	580 35
75	Idem	Idem provincial de Toro	400 27
76	Idem	Hospital de Benavente	313 54
77	Idem	Idem de Fermoselle	7 78
		TOTAL.....	22 364 42

Bienes de Instrucción pública.

2.317	Burgos	San Juan del Monte	255 73
18	Granada	Colegio del Sacro Monte	183 32
19	Oviedo	Escuela de Noriega	151 54
20	Pontevedra	Idem de Geba	88 06
21	Valencia	Colegio del Corpus Christi ó del Patriarca	4.409 74
22	Zamora	Colegio de Valderas	333 69
		TOTAL.....	5.422 03

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 107.—17 JUNIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**OCEANO ATLANTICO DEL NORTE**

**MAR BALTICO**

**Rusia.**

NOTICIAS SOBRE LA RADA DE KERTEL, ISLA DAGÓ

(Avis aux Navigateurs, núm. 101/563. Paris, 1895.)

Núm. 717, 1895.—1.º La sonda mínima que se encuentra en la enfilación (N. 18º W.—S. 18º E.) de las luces y valizas que guían al fondeadero de la rada de Kertel, es de 4<sup>m</sup>,3 en bajamar.

2.º En la parte anterior del embarcadero principal de Kertel, la sonda es de 2<sup>m</sup>,7.

3.º Al E de las valizas de dirección y en la orilla, se encuentra el cobertizo de invierno de la estación de salvavidas, pintadas las paredes de blanco con cruz roja y anclas, y el techo de rojo.

4.º El entretenimiento de las luces de las valizas de enfilación, está á cargo de su propietario y no al cuidado de los buques, como sucedía anteriormente.

5.º En la aldea de Kertel se encuentra, además de oficinas de Correos y Telégrafos, una fundición y taller de máquinas, depósito de carbón y almacén de víveres.

6.º El canto SE. de la empalizada que rodea á la valiza de Lekhtma, oculta dicha valiza á los buques que, procedentes del N., veagan á tomar el puerto de Tiefen-Haten, con proa al N. 72º W., y esta señal sirve para evitar el banco Shmit Grund (Smith Grund).

7.º Para que los buques de cabotaje puedan tomar la rada por el E pasando por el N. de la isla Vasiholm, tienen que poner la proa al S. 56º W. próximamente, llevando el almacén de trigos, de techo rojo, abierto por el S. de la gran valiza de la colina de Kertel y cuidando conservar esta marca, sobre todo en las cercanías de isla Vasiholm, puerto que esta derrota hace pasar por sondas de 2<sup>m</sup>,5 y 2<sup>m</sup>,7 sobre el banco del NE. de la citada isla.

8.º Se han volado las dos rocas que demoraban, la una á 1.130<sup>m</sup> al N. 10º E. de la chimenea de la fábrica de Kertel y la otra á 1.750<sup>m</sup> al N. 47º E. de la misma chimenea; actualmente hay 2<sup>m</sup>,7 de agua en los sitios que dichas rocas ocupaban.

Carta núm. 863 de la sección II.

**Gran Belt (Dinamarca).**

SUPRESIÓN DE UN PUNTO MARCABLE CERCA DE NYBORG

(Avis aux Navigateurs, núm. 98/544. Paris, 1895.)

Núm. 718, 1895.—Con motivo de haber desaparecido la casa Anez, no se puede ya utilizar la enfilación de la torre del telégrafo de Nyborg con la susodicha casa para entrar en el puerto citado.

Carta núm. 701 de la sección II.

**MAR DEL NORTE**

**Dinamarca.**

SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE UNA BOYA DEL SÖREN BOVBJERGS-KNOB (ARRECIFE HORN)

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/557. Paris, 1895.)

Núm. 719, 1895.—La boya-valiza pintada á fajas negras y blancas, con una percha pintada del mismo modo y 3 escobas, que está al SW. del Sören Bobbjergs-Knob y al E. de los arrecifes Horn, se encuentra fondeada en 7<sup>m</sup> de agua, á 3<sup>m</sup>/10 millas al S. 47º 30' W. del faro de la punta Blaavaud.

Situación dada: 55º 30' 50" N. por 14º 12' 30" E.

Carta núm. 8 de la sección I.

**OCEANO ATLANTICO DEL SUR**

**Río de la Plata.**

RESTOS DE BUQUES AL E. DE LOS BANCOS INGLÉS

Y DEL ACORAZADO

(Notice to Mariners, núm. 257. London, 1895.)

Núm. 720, 1895.—Se ha notificado que en la boca del Río de la Plata existen los restos de buques siguientes:

1.º Los del vapor *Dun keld*, cuyos masteleros están al descubierta y demoran á 17 millas al S. 89º E. del faro flotante del banco Inglés y al S. 58º E. de isla Flores.

Situación aproximada: 35º 8' S. por 49º 23' W.

2.º Los restos de un buque de madera de 400 toneladas y que está casi boca abajo, en 35º 9' S. por 50º 38' W. (Avisos números 26/168 y 63/424 de 1895.)

Carta núm. 70 de la sección VIII.

**OCEANO PACIFICO DEL SUR**

**Australia (Costa S.).**

REEMPLAZO TEMPORAL DE LUZ SOBRE PILOTE DE PORT-PHILLIP (WEST SAND) POR UN FARO FLOTANTE

(Notice to Mariners, núm 268. London, 1895.)

Núm. 721, 1895.—Desde el 29 de Marzo del corriente año debió dejar de funcionar la luz sobre pilote del West Sand, por tenerse que efectuar reparaciones en ella, siendo reemplazada por un faro flotante que emite una luz de destellos, elevada 12<sup>m</sup> sobre el nivel del mar y con alcance de 10 millas en tiempos claros.

El faro flotante está pintado de rojo y su palo termina en un globo.

Situación aproximada: 38º 11' 45" S. por 150º 57' 45" E.

En tiempos de niebla, un batintín y una corneta instalados á bordo emiten sonidos, alternativamente, cada 5 minutos. Se debe pasar al E. del faro flotante.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 62.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**Jefatura principal de Sanidad de la Armada.**

Habiendo de proveerse por oposición pública, en los términos prevenidos en el reglamento aprobado por S. M. en 9 de Noviembre de 1888 varias plazas de segundos Médicos del expresado Cuerpo, esta Jefatura principal, en virtud de la autorización que le ha sido concedida en Real orden de 25 de Mayo último, ha dispuesto se anuncie la convocatoria en la GACETA DE MADRID, á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en estos ejercicios concurren en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción, á firmar el pliego que queda abierto en esta Jefatura.

Dichas oposiciones tendrán lugar en esta Corte, con arreglo al citado reglamento y con estricta sujeción al programa que sirvió en la última convocatoria, aprobado en 27 de Febrero de 1883, que se insertan á continuación.

Madrid 18 de Junio de 1895.—El Inspector general, Jefe principal del Cuerpo, Félix de Echaz.

**REGLAMENTO**

al cual han de sujetarse los ejercicios de oposición pública para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, aprobado por Real orden de 9 de Noviembre de 1888.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ARTÍCULO PRIMERO**

El ingreso en el Cuerpo será precisamente por oposición pública, que se verificará en esta Corte ante un Tribunal designado por el Gobierno, compuesto de cinco Jefes ú Oficiales de Sanidad, siendo Presidente el más antiguo y Secretario el más moderno, todos con voz y voto.

Se nombrará además un Jefe ú Oficial como suplente para el caso de enfermedad de alguno de los Vocales. Este Vocal asistirá á todos los ejercicios sin voz ni voto, á excepción de los casos en que actúe por ausencia de alguno de los Jueces.

**ARTÍCULO 2.º**

Los Profesores que aspiren á ingresar en el Cuerpo necesitan reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Hallarse en posesión de los derechos de ciudadano español y ser de buena vida y costumbres.
- 2.ª No pasar de treinta años de edad el día en que se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID.
- 3.ª Ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía.
- 4.ª Tener la aptitud necesaria para el servicio de mar y tierra.

Justificarán que están en posesión de los derechos de ciudadano español y ser de buena vida y costumbres con una certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fecha posterior á la publicación de la convocatoria á oposiciones. Los aspirantes cuya residencia habitual sea en las islas Canarias ó provincias ultramarinas, solicitarán del Gobierno el tiempo que prudentemente se considere necesario para la presentación de este documento.

Justificarán no pasar de treinta años de edad con la copia legalizada de la fe de bautismo y cédula de vecindad.

Probarán haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia legalizada del mismo ó certificación que lo acredite.

Para acreditar que tiene la aptitud y robustez necesarias para el servicio de mar y tierra sufrirán un reconocimiento que, de orden del Jefe principal de Sanidad de la Armada, practicarán dos Profesores del Cuerpo, uniéndose el certificado correspondiente al expediente del opositor.

Los documentos que han de constituir el expediente de cada opositor serán entregados por el mismo individuo ó presentados por medio de persona legalmente autorizada por escrito, en la Jefatura principal del Cuerpo en el acto de firmar las oposiciones, y cuando no sea el mismo interesado quien lo haga, tendrá que ratificar la firma de quien los presentó antes de principiar los actos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército, en la Marina ó en cualquiera otra dependencia del Estado y aspiren á ingresar en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, justificarán aquella circunstancia con certificación librada por sus Jefes superiores.

Deberán los opositores presentar su hoja de estudios y podrán acompañar los certificados ó documentos que acrediten sus méritos científicos, literarios ó profesionales.

Son días hábiles para firmar las oposiciones todos menos los festivos, desde las doce á las cuatro de la tarde, y se cerrará definitivamente la admisión á esa misma hora el día en que se cumplan dos meses, á contar desde la fecha inclusiva de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

El opositor ó la persona que lo represente recibirá de la Jefatura principal una nota que justifique los documentos que entrega, cuya nota devolverá al recoger éstos; entendiéndose que de no reclamarlos en el plazo de dos meses después de terminadas las oposiciones, serán destruidos ó inutilizados.

Se sobreentiende que sólo podrán reclamarse los documentos de los que no hubiesen tenido ingreso en el Cuerpo. El número de plazas será igual al de las vacantes de se-

guados Médicos que haya el día en que terminen los actos de oposición, y los que las obtuvieren tendrán inmediato ingreso en el Cuerpo de Sanidad con la categoría antedicha. Se proveerán además, con el carácter de supernumerarios, para ir cubriendo las vacantes que sucesivamente ocurran, 12 plazas más, siendo designados para ellas los que obtuvieren mejores calificaciones después de los que hayan alcanzado número. (Véase el párrafo segundo del art. 13)

**CAPÍTULO II**

**ARTÍCULO 3.º**

El día señalado por el Gobierno, y en el local que se designe, se dará principio á los ejercicios, leyéndose previamente por el Secretario del Tribunal la Real orden disponiendo que éstos se verifiquen, el reglamento aprobado al efecto y la lista de opositores.

Acto seguido se procederá al sorteo del número que á cada opositor corresponda. Este orden se será el fundamental de las oposiciones, á fin de evitar interrupciones ó perturbaciones en los ejercicios por la ausencia, justificada ó no, de cualquiera de los actuantes; y después del primer ejercicio se formarán trinca con los que hayan sido declarados admisibles, siguiendo el orden de numeración expresado; de modo que si en el curso de los ejercicios faltare alguna argumentante, se irá corriendo la numeración hasta llegar á uno que esté presente, el cual ocupará el puesto del que fué llamado, y el sustituido actuará el primero el día que se presente. Al dar cumplimiento á esta disposición, debe tenerse presente que cada opositor debe hacer los tres ejercicios de la trinca, dos como argumentante y uno como disertante.

Si el que faltare sin causa previamente justificada fuera el disertante, quedará excedido del concurso por considerarse su falta como renuncia voluntaria. También quedará excedido el que faltare al primer ejercicio, sea cual fuere el motivo de su falta.

Los ejercicios para estas oposiciones serán cuatro, y consistirán: el primero, en la redacción de una Memoria sobre un punto de la ciencia designado por la suerte; el segundo, en un caso práctico de Medicina ó Cirugía; el tercero, en la contestación oral de dos preguntas, designadas del mismo modo, entre las comprendidas en el adjunto programa; y el cuarto, en la explicación de una operación quirúrgica y su ejecución en el cadáver.

**ARTÍCULO 4.º**

El primer ejercicio servirá como de tanteo para apreciar las condiciones científicas y literarias de los opositores, y consistirá, como queda dicho, en la redacción de una Memoria escrita á la vez por todos ellos sobre un mismo asunto, designado por la suerte, de entre los comprendidos en dicho programa.

Para esta designación, el Secretario del Tribunal sacará de una urna, á presencia de los opositores, una bola numerada, que indicará el punto del programa que ha de servir para la redacción de la Memoria. Los opositores tomarán nota de él, y acto continuo se les encerrará en local ó locales dispuestos para escribirlos. Un individuo del Tribunal estará constantemente en su presencia, vigilándolos para que guarden el orden conveniente, y no puedan consultar libros ó apuntes, ó comunicarse reciprocamente sus ideas. En la redacción de esta Memoria los opositores no podrán emplear más de cuatro horas.

A medida que las vayan terminando, cada opositor cerrará la suya en sobre á propósito, firmándola en el anverso con su nombre y apellidos, y la entregará al Vocal presente, quien la pasará al Presidente, que la firmará con el Secretario en el reverso, y dispondrá se estampe en este mismo lado el sello de la Jefatura. Las firmas y el sello se aplicarán de modo que garanticen la inviolabilidad del pliego. También se anotará en el sobre por el Vocal presente el tiempo invertido por cada uno en la redacción.

**ARTÍCULO 5.º**

Después del día en que haya tenido lugar este ejercicio, el Tribunal se reunirá en una ó más sesiones, con asistencia de los opositores, y éstos darán lectura por su orden correlativo á sus respectivas Memorias, las cuales quedarán sobre la mesa para ser calificadas por el Tribunal al terminar cada sesión. El Presidente suspenderá ésta cuando lo estime oportuno, dejando para otra ú otras sucesivas la lectura de las restantes Memorias.

La calificación de éstas se hará por el Tribunal en sesión secreta; y al efecto cada Vocal se hallará provisto de dos papeletas, en una de las cuales estará escrita la palabra *admisibles* y en la otra *inadmisibles*; y por el mismo orden en que hayan sido leídas las Memorias se procederá á la votación, empezando por el más moderno, quien depositará en una urna la papeleta que en su conciencia crea puede merecer el candidato; á este Vocal seguirán los demás Jueces en orden y prelación inversa de sus empleos, antigüedad y categoría; y una vez terminada aquélla, se procederá al escrutinio, sacándose las papeletas de la urna por el Secretario, quien las leerá en alta voz é irá pasando á manos de los Jueces, en el concepto que, si el número de admisibles fuere mayor que el de inadmisibles, el actuante podrá continuar haciendo los ejercicios sucesivos; pero en el caso contrario, quedará eliminado desde luego del concurso.

Una vez efectuada la votación, se expondrá en el punto más público del local donde las oposiciones se efectuaron una lista en que se harán constar los declarados admisibles; debiendo entenderse que los que no figura en ella han sido declarados inadmisibles, y por lo tanto, eliminados del concurso.

Con esta lista, en la que se respetará el orden que por su suerte alcanzaron los opositores, se formarán las trinca á que se refiere el art. 3.º

**ARTÍCULO 6.º**

El segundo ejercicio le constituirá un caso práctico de Medicina ó Cirugía, sacado á la suerte de entre los enfermos que el Tribunal elija. Para este efecto se introducirán en una urna tantas papeletas como sea el número de enfermos designados; en dichas papeletas se inscribirá el nombre de la sala y el número de la cama, y después, de agitarlas en la urna, uno de los opositores sacará una, que leerá en alta voz, y el número que contenga será el del enfermo asignado al actuante. Esta operación se verificará en todos los casos, eliminando los números sobre que se haya disertado anteriormente.

El actuante examinará al enfermo delante de los Jueces y contrincantes por el tiempo máximo de quince minutos, después de lo cual se le dejará aislado en una habitación con útiles de escribir para coordinar y apuntar sus ideas; este aislamiento no podrá exceder de un cuarto de hora.

Terminado este tiempo, se le trasladará al local designado, y á presencia del Tribunal, opositores y auditorio hará una exposición determinada del caso, explicando la etiología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento anterior, el actual y el que pudiera convenir en lo sucesivo, añadiendo después las reflexiones generales que se le ocurran, pudiendo invertir en esto veinte minutos como tiempo mínimo, y treinta como máximo; le arguirán los contrincantes por el orden de numeración, emplazándose en el argumento y réplica de cada uno un cuarto de hora.

El actuante que no invierta en la exposición de este caso práctico veinte minutos por lo menos, quedará desde luego eliminado del concurso.

**ARTÍCULO 7.º**

Rectificada nuevamente la lista, si en el segundo ejercicio resultaran eliminaciones, ó con la misma en caso contrario, se pasará al tercero, ó sea al examen por preguntas, para el cual habrá una urna que contenga tantas bolas numeradas como lecciones ó temas se continen en el adjunto programa. El actuante sacará dos, y leídas en alta voz las lecciones á que correspondan, las contestará en el acto con la extensión conveniente, pero sin invertir en cada una más de quince minutos.

Las bolas extraídas en un día no volverán á introducirse en la urna hasta que el Tribunal lo juzgue necesario.

**ARTÍCULO 8.º**

El cuarto y último ejercicio será la operación explicada y practicada luego si hubiere cadáver.

Para este ejercicio las bolas de la urna se reducirán al número de las operaciones incluidas para la práctica del mismo en la lista que á continuación se inserta.

El actuante sacará una á la suerte, y antes de proceder á operar, expondrá de viva voz: primero, la operación que sea; segundo, la anatomía quirúrgica de la región; tercero, los casos en que dicha operación deba practicarse con sus indicaciones y contraindicaciones; cuarto, sumariamente los diversos métodos operatorios empleados para su ejecución y el que merezca la preferencia, expresando las razones en que se apoya para elegirla, haciendo su exposición con cuantos detalles creyese necesarios é indicando sus ventajas é inconvenientes; quinto, señalará los cuidados preliminares á que debe someterse al enfermo antes de la operación, designando los medios higiénicos y medicamentos cuyo uso pueda ser necesario durante la práctica de la misma y el modo y formas como deben ser empleados; sexto, expondrá con todos sus detalles el apósito que á juicio suyo debe colocarse al operado después de la operación; séptimo, elegirá el instrumento necesario para efectuarla y el que sea prudente tener preparado para acudir á los accidentes que la misma pueda ofrecer; octavo, fijará el número y la colocación de los ayudantes que hayan de auxiliarse en el manual de la operación; y noveno, expondrá los accidentes consecutivos á la misma y medios de combatirlos.

Terminada la exposición teórica, procederá á practicarla en el cadáver, si lo hubiere.

Cuando no pueda ejecutarse la operación por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, el opositor ejecutará otra distinta designada por el Tribunal, que procurará sea la más análoga posible á la que por suerte le hubiese tocado.

El Tribunal podrá hacer al actuante las advertencias que considere convenientes si viese que la operación que éste practica no es la que corresponde, ó que en su ejecución emplea más tiempo del que prudencialmente exija.

Las bolas extraídas en un día no volverán á la urna hasta que el Tribunal lo crea necesario.

**ARTÍCULO 9.º**

Queda terminantemente prohibido á los Jueces hacer preguntas de ninguna especie y expresar aprobación ni desaprobación en las oposiciones y ejercicios prácticos de los actantes.

El Presidente, en nombre del Tribunal, podrá llamar la atención del actuante cuando está fuera de las preguntas ó las hubiera comprendido mal. A fin de evitar en lo posible este caso, el actuante tendrá á la vista el programa para consultarlo siempre que lo necesite.

Para mejor precisar la duración reglamentaria de cada ejercicio habrá encima de la mesa del Tribunal un reloj de arena, que podrán ver todos los opositores.

**ARTÍCULO 10.**

En el mismo día en que terminen los ejercicios, si es posible, ó á lo sumo en el inmediato, se constituirá el Tribunal en sesión secreta; el Secretario contará un número de bolas hasta 100, que se repartirá entre los Jueces, dando á cada uno 20 si fuesen cinco, ó aumentando la proporción si fuesen menos, de modo que todos tengan igual cantidad; después leerá el nombre del primer actuante y se procederá á la votación, que empezará por el Vocal más moderno y sucesivamente hasta el más antiguo, y terminado que sea, contará el Secretario el número de bolas depositadas en la urna, y anotará: D. N. V. primer actuante. tantos puntos, siguiendo de la misma manera para cada opositor y estableciendo el orden y prelación que les corresponda.

**ARTÍCULO 11.**

Después de terminado el acto, se formará una relación de los opositores con el número de puntos que cada uno obtuvo, que se fijará á la puerta de la sala del Tribunal; el actuante que haya obtenido ménde 50 puntos y menos de 70 se le calificará con la nota de aprobado; de 70 á 89, de bueno, y de 90 á 100, de sobresaliente.

**ARTÍCULO 12.**

El Presidente elevará al Gobierno una relación de los opositores cuyos ejercicios hayan sido aprobados, con expresión del número de puntos que cada uno haya obtenido en la calificación hecha por el Tribunal, acompañando á ella las actas de los ejercicios y expedientes de los opositores.

**ARTÍCULO 13.**

Sólo obtendrán plaza los que hubiesen alcanzado notas de sobresaliente ó de bueno, comprendiéndose en esta observación tanto los que obtuviesen plaza efectiva como los supernumerarios.

En el caso de que el número de los que hubieren alcanzado la calificación exigida para tener ingreso fuese menor que el de las plazas vacantes (efectivas y de supernumerarios), no

podrán proveerse por ningún concepto con los que sólo hubiesen obtenido nota de aprobado, procediéndose entonces á convocar nuevas oposiciones.

**ARTÍCULO 14.**

Los que obtengan la nota de aprobado sólo podrán aspirar á que se les expida un certificado de los ejercicios que les sirva de constancia en su carrera y á que se les devuelva el expediente que presentaron al ser admitidos al concurso.

**ARTÍCULO 15.**

Quedan derogadas las prescripciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.

Madrid 9 de Noviembre de 1888.—Rafael Rodríguez de Arias.

**PROGRAMA**

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

Lecciones ó temas para el primer y tercer ejercicio (1).

- 1.ª Aptitud física para el servicio militar y naval.—Medios de comprobarla.—Edad.—Talla.—Conformación.
- 2.ª Reconocimientos facultativos.—Defectos físicos y enfermedades que constituyen una causa de exención.—Simulación de las enfermedades.
- 3.ª Atmósfera náutica y medios de destruir el mofetismo en los buques.—Luz.—Ventilación.—Desinfección.—Limpieza.
- 4.ª Ventilación artificial en los buques.—Descripción de los diversos sistemas que se usan con este objeto.
- 5.ª Higiene de los buques epidemiados.—Lazaretos y cuarentenas marítimas.
- 6.ª Ideas generales sobre la alimentación.—Alimentos utilizables para la marinería.
- 7.ª Carnes.—Procedimientos de conservación.
- 8.ª Alimentos procedentes del reino vegetal.—Frutas.—Legumbres.—Harinas, sus cualidades, sus alteraciones espontáneas, adulteraciones.—Panificación.—Galletas.
- 9.ª Condimentos.—Salinos.—Ácidos.—Acres.—Sacarinos. Grasas; su acción en la alimentación.
- 10.ª Bebidas.—Naturales; el agua, sus caracteres físicos y químicos; su conservación; corrección del agua impropia.—Filtración.—Purificación.—Destilación.
- 11.ª Bebidas alcohólicas; su valor higiénico.—Vino, cerveza, sidra y aguardiente.
- 12.ª Vino; sus alteraciones espontáneas y adulteraciones.—Modo de corregir las primeras y de descubrir las segundas.
- 13.ª Bebidas acídulas y aromáticas.—Su acción fisiológica.
- 14.ª Ración náutica.—Sus condiciones.—Calidad, cantidad y variedad.
- 15.ª Profesiones y trabajos náuticos:  
1.ª Profesiones que se ejercen al aire libre.  
2.ª Profesiones que se ejercen en el interior del buque.  
3.ª Profesiones que exponen á la acción de temperaturas elevadas.
- 16.ª Vida de mar.—Influencias dependientes del medio marítimo.—El mar.—La atmósfera marítima.—Meteoros.
- 17.ª Vida de mar.—Influencias dependientes del medio náutico.—Movimientos del buque, vibraciones.—Atmósfera náutica.
- 18.ª Vida de mar.—Influencias dependientes del medio climatológico.—Ideas generales sobre la acción de los climas en la economía.
- 19.ª Influencia fisiológica y terapéutica de la navegación.
- 20.ª Consideraciones generales sobre el origen y propagación de las epidemias.
- 21.ª Definición de las palabras contagio, infección, enfermedad endémica, esporádica, epidémica, constitución epidémica.—Estudio comparativo entre la infección y el contagio.
- 22.ª Policía sanitaria, su historia.—Consideraciones generales sobre la profilaxis de las epidemias exóticas en relación con la higiene naval.
- 23.ª Epidemias: utilidad y necesidad de las medidas restrictivas.—Cordones sanitarios.—Lazaretos.—Cuarentenas.—Patentes de sanidad.
- 24.ª Epidemias.—Peste de Oriente.—Su historia; su etiología, sus focos originarios, condiciones que favorecen su desarrollo.—Medios de transmisión.
- 25.ª Epidemias.—Peste de Oriente; incubación; síntomas, curso, duración, tratamiento y anatomía patológica.
- 26.ª Epidemias.—Fiebre amarilla; su origen exótico; su cuna, causa específica. ¿Es transmisible?—Hechos que lo demuestran.—Importación.—Consideraciones sobre sus diversas invasiones en Europa.
- 27.ª Epidemias.—Fiebre amarilla; incubación, síntomas, curso, duración, tratamiento y anatomía patológica.
- 28.ª Epidemias.—Cólera asiático. ¿Es una enfermedad especial, ó puede considerarse como un período avanzado del cólera nostras?—Qué signos diferenciales separan estas dos enfermedades?—Hechos que prueban la transmisibilidad del cólera asiático.
- 29.ª Epidemias.—Cólera asiático; incubación, síntomas, curso, terminación, anatomía patológica, tratamiento.
- 30.ª Hospitales.—Diversos tipos de construcción.—Ventajas higiénicas de cada uno de ellos.
- 31.ª Higiene nosocomial.—Disposición de las salas; número de enfermos; cubicación del aire respirable.—Dependencias de los hospitales.
- 32.ª Hospitalización de urgencia.—Tiendas y barracas.—Condiciones á que deben sujetarse.
- 33.ª Dietética.—Ojetos, medios y agentes que comprende. Aplicaciones.
- 34.ª Aptitudes é inmunidades patológicas. ¿En qué consisten?
- 35.ª Aclimatación.—Concepto general sobre los climas.
- 36.ª Vacuna.—Historia; condiciones de un buen virus.—Vacunación y revacunación.—Procedimientos diversos.
- 37.ª Climatología.—Efectos generales del calor.—Efectos locales.
- 38.ª Climatología.—Efectos generales del frío.—Efectos locales.
- 39.ª Vestidos y alimentación más conveniente con relación á los climas.
- 40.ª Concepto general de la teoría parasitaria.
- 41.ª Razas humanas; disposición especial de cada una á padecer afecciones determinadas.
- 42.ª Climatología.—Aclimatación.—Cosmopolitismo.
- 43.ª Geografía médica.—Consideraciones generales.
- 44.ª Enfermedades exóticas.—Su cuna.—Área de exten-

sión habitual.—Focos primitivos, secundarios y terciarios de la fiebre amarilla.

45.ª Efectos de los climas en el desarrollo físico, moral é intelectual de los pueblos sometidos á su influjo.

46.ª Instrumentos y aparatos usados en meteorología médica.—Lectura y corrección barométrica; indicaciones del barómetro.—Psicrómetro, sus usos y modo de deducir las distintas clases de humedad atmosférica.—Anemómetro, anemóscopo, vaporímetro, elctrómetros, termómetros ozonóscopos.—Medios de caracterizar las sustancias orgánicas y microorganismos de la atmósfera.

47.ª Desinfectantes y antisépticos.

48.ª Desinfección.—Cuarentenaria.—De los enf-rmos.—Externa.—Interna.—Nosocomial.—Municipal.—Del suelo.—Del material quirúrgico.—Del personal médico.—De los alimentos.—De los campos de batalla.—De las heridas.—De las habitaciones.—De las ropas, etc.

49.ª Estufas de desinfección.—Secas.—De vapor de agua. Acción del calor sobre los virus.—Sobre las vibriones y esporos.—Sobre las materias textiles.

50.ª Historia fisiológica de las razas humanas.—Temperamento, constituciones, idiosincrasias, influencia del hábito.

51.ª De las diferentes vías de introducción de los medicamentos en el organismo.

52.ª Acción y efecto de los medicamentos en general.

53.ª Indicaciones terapéuticas en general.

54.ª Apreciación general del empleo de los agentes higiénicos en terapéutica.

55.ª Clasificación de los medicamentos.

56.ª Medicación contraestimulante.

57.ª Medicación estupefaciente ó narcótica.

58.ª Medicación evacuante.—Efectos terapéuticos de las diferentes emisiones sanguíneas.

59.ª Excitantes especiales de los diferentes sistemas ó aparatos orgánicos.

60.ª Medicación excitante y difusible en general.

61.ª Medicación alterante y consideraciones generales sobre los modificadores especiales de los líquidos orgánicos.

62.ª Medicación tónica.—Concepto general é indicaciones.

63.ª Medicación debilitante.—Concepto general é indicaciones.

64.ª Medicación vomitiva.—Consideraciones generales.—Sus efectos, sus indicaciones y contraindicaciones.

65.ª Aplicación del termómetro á los estudios clínicos, y signos que suministra en las fiebres y enfermedades crónicas.

66.ª Objeto de la termometría médica, su importancia y concepto científico.

67.ª Consideraciones generales sobre la hidroterapia y los baños de mar.

68.ª Consideraciones generales sobre la electroterapia.

69.ª Arsénico.—Sus compuestos, su acción fisiológica y terapéutica.—Indicaciones y dosis.

70.ª Mercurio.—Sus compuestos, su acción fisiológica y terapéutica.

71.ª Azufre, sulfuros alcalinos, aguas minerales sulfuradas.

72.ª Yodo.—Sus sales, su acción fisiológica y terapéutica.

73.ª Plomo y sus combinaciones empleadas en medicina.

74.ª Hierro y sus combinaciones empleadas en medicina.

75.ª Quina.—Su acción fisiológica y terapéutica; indicaciones, dosis y formas de administración.

76.ª Descripción del aparato biliar.

77.ª Enfermedades del hombre de mar.

78.ª Transformación mórbida de los tejidos en general.

79.ª Enfermedades de las vías urinarias.

80.ª Sífilis.—Su origen, causas, síntomas generales y tratamiento.

81.ª Sífilis.—Sus manifestaciones en la piel y en las membranas mucosas.

82.ª Uretritis blenorragia y blenorrea.

83.ª Caquexia sífilítica.—Lesiones anatómicas del sistema óseo.

84.ª Caquexia cancerosa.—Transformación en tejidos heterólogos á la economía.

85.ª Discromatopsia.—Teorías diversas.—Medios de preciarla.—Importancia de su estudio en la profesión médico-naval.

86.ª Asfíxias en general y asfíxias por sumersión en particular.

87.ª Caquexia escrofulosa.—Lesiones anatómicas del sistema linfático.

88.ª Caquexia escorbútica.—Lesiones anatómicas del sistema capilar.

89.ª Escorbuto.—Sus causas, síntomas, cursos, duración y tratamiento.

90.ª Diagnóstico diferencial de las enfermedades de los órganos respiratorios.

91.ª Diagnóstico diferencial de las enfermedades de los centros circulatorios.

92.ª Pírexias en general.

93.ª Fiebres intermitentes simples y perniciosas.

94.ª Fiebre remitente biliosa de los países cálidos.

95.ª Lesiones orgánicas del aparato digestivo desde la boca hasta el píloro.

96.ª Lesiones orgánicas del aparato digestivo desde el píloro hasta la abertura anal.

97.ª Hidropesías en general; lesiones anatómicas del sistema seroso.

98.ª Disenteria.

99.ª Cólicos metálicos.

100.ª Diagnóstico diferencial entre las herpétides, sífilides y escrofuloides.—Tratamiento de cada una de ellas.

101.ª Pleuroneumonía.

102.ª Reumatismo y guta.

103.ª Tisis pulmonar.

104.ª Consideraciones generales sobre el paludismo.

105.ª Amaurosis.

106.ª Hemeralopía.

107.ª Anemia tropical.

108.ª Beriberi.—Teorías diversas.—Síntomas y lesiones anatómicas.

109.ª Elefantiasis.—Geografía médica.—Variedades.

110.ª Tifus petequial.

111.ª Tifus abdominal.—La fiebre tifoidea en los diversos climas.

112.ª Nostalgia.—Sus causas, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

113.ª Diarrea crónica endémica de los países cálidos.

114.ª Hepatitis.—Influencia de los climas cálidos en su producción.

115.ª Enfermedad del sueño.

116.ª Envenenamientos.—Por sustancias cáusticas.—Por sustancias narcóticas-acres.—Por sustancias narcóticas.—Por sustancias sépticas.

117.ª Neurosis en general, lesiones anatómicas del sistema nervioso.

(1) Para los puntos correspondientes á Higiene naval, pueden consultarse las obras de Fernández Caro Fonsagrives y *Enfermedades de la gente de mar*, por D. Pedro María González, etc.

- 118. Viruela.—Síntomas, formas y períodos: duración, terminación y tratamiento.
- 119. Idiotismo.—Locura.—Modo de distinguir la verdadera de la falsa.
- 120. Hidrotorax histeropericardias, edema.
- 121. De los aneurismas en general.—Aneurisma traumático.
- 122. Fracturas en general; causas, variedades, síntomas y accidentes que las acompañan.
- 123. Fracturas de las extremidades.—Causas, complicaciones y tratamiento.
- 124. Fracturas, tratamiento inmediato y consecutivo.
- 125. Fracturas de las costillas.—Causas, complicaciones, tratamiento.
- 126. Luxaciones; causas, variedades, síntomas y accidentes que las complican.
- 127. Quemaduras en general; grados, caracteres, complicaciones y tratamiento.
- 128. Úlceras en general; sus variedades, naturaleza, curso, complicaciones y tratamiento.
- 129. Consideraciones generales sobre las heridas y su tratamiento.
- 130. Heridas en la cabeza: accidentes que producen; complicaciones y tratamiento.
- 131. Heridas penetrantes de pecho; accidentes que originan; complicaciones.—Tratamiento.
- 132. Heridas penetrantes de abdomen; accidentes inmediatos y consecutivos; complicaciones y tratamiento.
- 133. Heridas de las articulaciones.
- 134. Heridas de armas de fuego.
- 135. Indicación de los accidentes primitivos y consecutivos de las heridas.—Cuerpos extraños y su extracción.
- 136. Erisipela por causa externa.—Tratamiento curativo y preventivo.
- 137. Infección purulenta; causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 138. Feibitis como accidentes de las heridas y de las operaciones.
- 139. Tétanos.—Espontáneo.—Traumático.—Descripción, frecuencia, tratamientos diversos.
- 140. Gangrena.
- 141. Podredumbre de hospital.
- 142. Caries y necrosis.
- 143. Hemorragias en general.—Sus divisiones.—Hemorragia venosa y capilar.
- 144. Hemostasia.—Procedimientos hemostáticos.
- 145. Anestesia.—Consideraciones generales.—Procedimientos anesésicos.
- 146. La antisepsia en la cirugía moderna.
- 147. Transfusión de la sangre.—Sus indicaciones, sus efectos, procedimientos para efectuarla.
- 148. Forúnculos de los países tropicales, causas, lesiones anatómicas, síntomas y tratamiento.
- 149. La verruga del Perú, síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza, tratamiento.
- 150. Bubas del Brasil (1), síntomas, naturaleza, anatomía patológica y tratamiento.
- 151. Úlcera fagedénica de los países cálidos.—Síntomas, naturaleza y tratamiento.
- 152. Fungus de la India (pie de Madura).—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.
- 153. Lupus de Persia.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.
- 154. Agentes mecánicos de la respiración.
- 155. Descripción del globo del ojo y de sus funciones.
- 156. Descripción del aparato auditivo.
- 157. Descripción de la piel y de sus funciones.
- 158. Sistema tegumentario interno ó mucoso.
- 159. Heridas abdominales.—Sus complicaciones.—Su tratamiento.
- 160. Sistema tegumentario externo, estado normal y patológico.
- 161. Sistema celular, estado normal y patológico.
- 162. Indicaciones generales de las amputaciones.
- 163. Autopsias judiciales: procedimientos para practicarlas, cuidados que reclaman, y conducta del Médico al dar significación a los hechos que se presentan.
- 164. Conducta del Médico ante un envenamiento colectivo, socorros que debe prestar, investigación de las causas y significación moral.
- 165. Enfermedades simuladas; medios de que pueda ser visto el Médico para reconocer la simulación.

- 166. Medios de distinguir las contracturas verdaderas de las simuladas.
- 167. Medios de distinguir las hemorragias verdaderas de las simuladas.
- 168. Medios de distinguir la claudicación verdadera de la simulada.
- 169. Medio de distinguir la tartamudez verdadera de la simulada.
- 170. Medios de distinguir la sordera verdadera de la simulada.
- 171. Simulación de los catarros crónicos de la mucosa del oído.
- 172. Distinción de la amaurosis verdadera y de la simulada.
- 173. Medios de distinguir la alteración mental verdadera de la falsa.
- 174. Del ocena simulado: medios de distinguirlo del verdadero.
- 175. Simulación de la parálisis del movimiento y sentimiento; medios de distinguirlos de las verdaderas.
- 176. Medios de distinguir la incontinencia de orina verdadera de la simulada.
- 177. De los documentos médico-legales; clasificación, objeto y redacción; de la declaración informe, certificación y consulta.
- 178. Simulación de las convulsiones.—Medios de reconocer las verdaderas de las simuladas.
- 179. Vendaje compresor de Esmarch.—Ventajas é inconvenientes de la isquemia.
- 180. El alcoholismo.—Su influencia física y moral sobre el hombre.
- 181. Signos de la muerte real y su diferencia de la muerte aparente.
- 182. Reflexiones generales sobre la higiene del hombre de mar.
- 183. Generalidades sobre las enfermedades de la piel.—su naturaleza y clasificación.
- 184. El microscopio y los servicios que presta en la clínica.
- 185. ¿Hay enfermedades de aclimatación?—Concepto general de las enfermedades exóticas.—Causas de que dependen.—Su frecuencia.—¿Hay verdadero antagonismo entre unas y otras?
- 186. Acción de los cuerpos vulnerantes.—Tumores sanguíneos.
- 187. Medidas convenientes para disminuir la mortalidad de los Ejércitos de mar y tierra en la isla de Cuba.
- 188. La trichina y la trichinosis.
- 189. La intoxicación palúdica y el quinismo.
- 190. El régimen alimenticio en las enfermedades crónicas.
- 191. Procedimientos para la conservación de las maderas destinadas á construcciones navales.
- 192. La temperatura y sus diferencias en los estados morbosos.—Su valor en el diagnóstico y pronóstico de las enfermedades.
- 193. Acción general del alumbrado sobre la economía en general y sobre el aparato de la visión en particular.—Ventajas del alumbrado eléctrico en la higiene naval.
- 194. Concepto de la cirugía conservadora.—Oportunidad de las operaciones quirúrgicas.
- 195. La tuberculosis y la escrófula.—¿Tienen el mismo origen?
- 196. Diferencias entre las enfermedades tifoideas y los estados tíficos.
- 197. La anestesia en cirugía.—Sus ventajas.—Anestesia mixta.
- 198. Cuidados y socorros que deben prestarse á un náufrago después de varios días de abstinencia de alimentos y bebidas.
- 199. Socorros que deben prestarse á los asfixiados por su inmersión y tiempo que debe durar el tratamiento.
- 200. Aneurismas quirúrgicos.—Comparación de los métodos de los tratamientos antiguos y modernos.

*Operaciones quirúrgicas que han de practicar los opositores en el cadáver, según se previene en el art. 3. de este programa.*

- 1.ª Ligadura de la arteria carótida primitiva.
- 2.ª Ligadura del tronco braquio cefálico.
- 3.ª Ligadura de la arteria carótida externa.
- 4.ª Ligadura de la arteria carótida interna.
- 5.ª Ligadura de la arteria subclavia.
- 6.ª Ligadura de la arteria axilar.

- 7.ª Ligadura de la arteria humeral.
- 8.ª Ligadura de la arteria radial.
- 9.ª Ligadura de la arteria cubital.
- 10. Ligadura de la arteria facial.
- 11. Ligadura de la arteria pedía.
- 12. Ligadura de la arteria tibial anterior.
- 13. Ligadura de la arteria tibial posterior.
- 14. Ligadura de la arteria perónea.
- 15. Ligadura de la arteria poplítea.
- 16. Ligadura de la arteria femoral en la parte media del muslo.
- 17. Ligadura de la arteria femoral inmediatamente debajo del ligamento de Poupert.
- 18. Ligadura de la arteria iliaca externa.
- 19. Ligadura de la arteria iliaca interna.
- 20. Ligadura de la arteria glútea.
- 21. Ligadura de la arteria iliaca primitiva.
- 22. Ligadura de la arteria espermática.
- 23. Desarticulación de las falanges.
- 24. Amputación simultánea de los cuatro últimos dedos de la mano.
- 25. Amputación de los metacarpianos por continuidad.
- 26. Amputación de la muñeca, ó desarticulación cúbito-radio-carpiana.
- 27. Amputación del antebrazo por cualquiera de sus puntos de elección.
- 28. Amputación del brazo por continuidad método oval.
- 29. Amputación del brazo, método á colgajos.
- 30. Amputación del brazo por desarticulación del hombro.
- 31. Desarticulación tarso metatarsiana.
- 32. Desarticulación metatarso-falangiana del dedo gordo del pie.
- 33. Amputación tibio-tarsiana.
- 34. Desarticulación del pie, conservando la extremidad posterior del calcáneo.
- 35. Amputación de la pierna por cualquiera de los puntos de elección, método circular.
- 36. Amputación de la pierna, método á colgajos.
- 37. Desarticulación de la rodilla.
- 38. Amputación del muslo por cualquiera de los puntos de elección, método circular.
- 39. Amputación del muslo en cualquiera de los puntos de elección, con uno ó más colgajos.
- 40. Desarticulación coxo-femoral, con uno ó dos colgajos.
- 41. Desarticulación coxo-femoral, método circular ó oval.
- 42. Resección del primer metacarpiano.
- 43. Resección de la extremidad inferior del cúbito.
- 44. Resección de la extremidad inferior del radio.
- 45. Resección de la extremidad superior del cúbito ó apófisis olecranon.
- 46. Resección de la cabeza del húmero.
- 47. Resección del tercio inferior de la tibia.
- 48. Resección del tercio inferior del peroné.
- 49. Resección del tercio superior del peroné.
- 50. Resección de la cabeza del fémur.
- 51. Resección de la mitad del maxilar inferior.
- 52. Resección del maxilar inferior.
- 53. Resección de la mitad anterior de cualquiera de las costillas.
- 54. Resección del primer metatarso.
- 55. Resección de la clavícula.
- 56. Sección subcutánea del músculo externo cleido mastoideo.
- 57. Sección subcutánea del músculo extensor común de los dedos.
- 58. Sección subcutánea del tendón de Aquiles.
- 59. Sección de uno de los músculos rectos del ojo.
- 60. Sección subcutánea del músculo biceps braquial.
- 61. Trepanación.
- 62. Cateterismo del conducto lagrimal.
- 63. Labio leporino.
- 64. Quiloplastia ó restauración del labio inferior.
- 65. Extirpación de las amígdalas.
- 66. Traqueotomía.
- 67. Cateterismo del esófago.
- 68. Esofagotomía.
- 69. Paracentesis del pericardio.
- 70. Paracentesis del abdomen.
- 71. Cateterismo de la uretra.
- 72. Amputación del pene.
- 73. Castración.
- 74. Punción vesical.

Madrid 27 de Febrero de 1886.—BRANGER.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE SANIDAD

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Junio de 1895.*

Número de orden.....	SEXOS				CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS				CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
	SEXOS	Años de edad	ESTADO	ESTADO					SEXOS	Años de edad	ESTADO	ESTADO			
1	Varón...	1	P.....	Sarampión.....	Meléndez Valdés, 16.....	>	19	Varón...	7	P.....	Noma.....	Hospital Provincial.....	>		
2	Idem....	38	Soltero	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	1	Mujer...	1	P.....	Sarampión.....	Inclusa.....	>		
3	Idem....	34	Viudo...	Idem.....	San Juan, 42.....	>	2	Idem....	60	Casada...	Tifoidea.....	Humilladero, 10.....	>		
4	Idem....	42	Casado...	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	3	Idem....	25	Soltera...	Idem.....	Isabel la Católica, 4.....	>		
5	Idem....	65	Viudo....	Cáncer del estómago.....	Idem.....	>	4	Idem....	1	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Fuencarral, 58.....	>		
6	Idem....	40	Viudo...	Catarro pulmonar.....	Montera, 41.....	>	5	Idem....	5 m.	P.....	Difteria.....	Tabernillas, 19.....	>		
7	Idem....	49	Viudo...	Catarro pulmonar.....	Atocha, 90.....	>	6	Idem....	60	Casada...	Endocarditis.....	Prado, 16.....	>		
8	Idem....	40	Soltero...	Gastrorragia.....	Hospital Provincial.....	>	7	Idem....	9	Casada...	Pleuritis cardíaca.....	Palmas, 68.....	>		
9	Idem....	41	Casado...	Gastrorragia.....	Piazza de Oriente, 8.....	>	8	Idem....	9	Soltera...	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	>		
10	Idem....	65	Idem....	Idem.....	Pasero, 30.....	>	9	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>		
11	Idem....	51	Idem....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.....	>	10	Idem....	3	P.....	Idem.....	Santa Engraci, 85.....	>		
12	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Bravo Murillo, 60.....	>	11	Idem....	68	Casada...	Pleuritis.....	Esperitu Santo 5.....	>		
13	Idem....	3	P.....	Idem.....	Idem, 53.....	>	12	Idem....	88	Viuda...	Catarro pulmonar.....	San Bernabé, 18.....	>		
14	Idem....	6 d.	P.....	Eclampsia.....	Zarzano, 15.....	>	13	Idem....	68	Casada...	Idem.....	Palencia, 11.....	>		
15	Idem....	63	Viudo...	Tumor en el muslo.....	Paloma, 22.....	>	14	Idem....	15 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>		
16	Idem....	1 m.	P.....	Atrapsia.....	Barco, 39.....	>	15	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Embajadores, 43.....	>		
17	Idem....	6 d.	P.....	Falta de desarrollo.....	Carretera de Extremadura, 9.....	>	16	Idem....	1	P.....	Idem.....	Bastero, 18.....	>		
18	Idem....	59	Soltero...	Conmoción.....	Fúcar, 20.....	Judicial.	17	Idem....	15	Soltera...	Idem.....	Renda de Valencia, 14.....	>		
							18	Idem....	4 d.	P.....	Eclampsia.....	Miguel Servet, 8.....	>		

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 23 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	Muerte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																
	Virela	Sarampión	Scarlatina	Tifoides	Paludismo	Fuérperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	SIDA	Cabunco	Hidrofobia	Colera	Influenza ó grippe	Otras	TOTAL parcial			En el clauso ma- terno	Accidentes de la dan- tición	DEL APARATO				Otras generales	TOTAL parcial
Varones	1								3						1	5	1		5	3	3			4	13	1	19
Mujeres	1		2					1	1							5	1		2	2	1	4			13		18
TOTALES	2		2					1	4						1	10	2		2	7	4	7		4	26	1	37

Madrid 24 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resoluciones adoptadas de Real orden respecto al personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios en el mes de Mayo de 1895.

Estado número 1.

BAJAS

NOMBRES	CATEGORIA Y GRADO	NÚMERO de su clase en el escalafón al ser baja.	FECHA de la baja.	MOTIVO DE LA BAJA (Por fallecimiento, jubilación, sententia ejecutoria ó expediente gubernativo instruido con arreglo al art. 24 del reglamento, pase á supernumerario ó excedencia.)
D. José Antelo y Sourac	Ayudante de segundo grado	26	11	Fallecimiento.
Bartolomé Muntaner y Bordoy	Jefe de tercer grado	6	24	Jubilación.

Estado número 2.

ASCENSOS

FECHA de los ascensos.	NÚMERO de su clase ó grado en el escalafón al ser promovidos.	CATEGORÍA Y GRADO á que pertenecían.	CATEGORÍA Y GRADO á que fueron promovidos.	NOMBRES	VACANTES QUE PRODUCERON los ascensos.
25	1	Ayudante de tercer grado	Ayudante de segundo grado	D. Luis Rubio y Morenc	Por fallecimiento de D. José Antelo Sourac.

ALTAS

FECHA de la alta.	SITUACIÓN en que se hallaba.	CATEGORÍA Y GRADO en que es alta.	NÚMERO de su grado que pasa á ocupar.	NOMBRES	VACANTE QUE PRODUCE el alta.	OBSERVACIONES
25	Aspirante de las últimas oposiciones en expectación de destino. (Ocupaba el núm. 1 para ser colocado.)	Ayudante de tercer grado	31	D. Cristóbal Espejo é Hinojosa	La producida por el ascenso de D. Luis Rubio	Fué destinado al Archivo general central de Alcalá de Henares.

Estado número 3.

Traslaciones acordadas por la Dirección general de Instrucción pública en dicho mes.

NOMBRES	CATEGORÍA Y GRADO	ESTABLECIMIENTO en que servía.	ESTABLECIMIENTO á que fué destinado.	FECHA de la traslación.	MOTIVO DE LA MISMA

Madrid 7 de Junio de 1895.—Conforme.—El Director general interino, Moreno de Ayala.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo de 1895, comparado con igual periodo anterior.

ADEUANAS	IMPORTACIÓN	10 por 100 transitorio sobre importación.	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	15 por 100 transitorio sobre importación.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTALES		DIFERENCIA		
												25 centavos por tonelada de descarga.	Atraves, pontón y draga.	EN 1895	EN 1894	DE MÁS	DE MENOS	
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.
Habana.....	637.939'58	65.141'84	105.280'46	>	19.336'95	32.969'77	2.569'50	46'10	5.909'24	67.376'42	71.010'08	8.042'64	1.288'87	1.016.971'45	692.986'38	323.935'12	>	>
Matanzas.....	55.385'39	3.430'08	>	>	15.552'53	1.962'88	3	>	24	3.631'61	3.180'65	>	>	83.122'69	58.615'05	24.507'64	>	>
Cuba.....	45.827'70	4.190'54	198'46	862	3.305'77	1.685'76	298'50	>	38'44	3.904'19	2.889'31	>	>	62.515'67	48.847'31	13.668'36	>	>
Cárdenas.....	26.355'60	1.823'74	17'82	>	11.257'61	776'35	>	>	27'67	1.186'88	8'60	>	>	41.557'97	27.971'30	13.586'67	>	>
Cienfuegos.....	65.913'30	5.311'08	1.588'37	>	13.582'81	2.637'42	29'50	>	23'26	4.588'06	6.801'10	>	517	101.656'82	84.572'53	16.784'29	>	>
Trinidad.....	342'54	34'25	>	>	1.618'89	>	>	>	>	>	>	>	>	1.995'68	>	1.995'68	>	>
Segua.....	26.357'61	1.852'67	11'36	>	11.085'17	1.243'05	>	>	5	1.338'87	5.162'46	>	>	47.115'69	19.072'93	28.042'76	>	>
Nuevitas.....	15.726'86	628'35	235'51	>	2.743'69	504'06	3'25	>	>	822'43	352'17	>	>	21.066'42	5.685'39	15.381'03	>	>
Manzanillo.....	3.868'57	293'32	1.236'89	6	6.635'22	308'80	2	>	>	140'61	>	>	>	12.496'41	8.588'42	3.907'99	>	>
Caibarién.....	10.566'27	538'20	54'72	>	8.774'40	651'64	79'25	>	>	7'352	699'63	>	>	22.147'68	11.339'23	10.808'45	>	>
Gibara.....	7.097'82	651'85	310'43	>	848'31	251'72	>	>	>	114'23	131'72	>	>	9.406'08	6.333'74	3.067'34	>	>
Baracoa.....	4.135'60	4'52	>	>	868'37	434'90	>	>	5	16'90	>	>	>	5.465'29	457'44	4.977'85	>	>
Zaza.....	407'76	61'16	5'46	>	571'94	>	>	>	>	>	>	>	>	1.046'32	>	1.046'32	>	>
Guantánamo.....	6.075'26	251'50	>	>	6.586'67	310'27	3	>	>	160'63	63'50	>	>	13.481'83	8.218'52	5.263'31	>	>
Santa Cruz.....	>	>	1.369'48	>	1.401'36	>	>	>	>	>	>	>	>	2.770'84	168'12	2.602'72	>	>
Marie.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	905.385'96	84.218'10	110.28'96	863	104.249'77	43.766'12	2.658	46'10	6.032'61	84.126'55	90.376'27	8.704'53	1.785'87	1.442.816'84	973.191'31	469.625'53	>	>
En 1894.....	652.064'95	70.121'65	91.101'60	297	4.040'71	84.335'07	3.873'75	200'36	10.530'19	>	97.322'72	8.329'01	974'30	973.191'31	>	>	>	>
Diferencia.....	253.321'01	14.096'45	19.197'36	571	100.209'06	9.431'05	>	>	4.497'58	84.126'55	6.948'45	>	811'57	469.625'53	>	>	>	>

Madrid 22 de Junio de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V. B.—El Director general de Hacienda interino, Valentín García del Busto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraza denominada Coveta de Fumar, que se cala en aguas del distrito de Alicante, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y bajo el precio tipo de 911'25 pesetas anuales, se hace público por medio del presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Agosto, á las dos de la tarde, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en dicho día y hora en el edificio de la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de las Verduras, y en la Comandancia de Marina de Alicante.

Cartagena 21 de Junio de 1895.—El Jefe de Estado Mayor interino, Raimundo Torres.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraza denominada Coveta de Fumar, del distrito de esta capital, situada á media milla al Oeste de dicha Coveta, y su longitud Oeste de Cádiz 5° 57' y latitud Norte 38° 25' y 30', cuyo arte es de los de monte y leva.

1.ª El precio tipo para la subasta es de 911 pesetas 25 céntimos cada año.

2.ª El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindir al final de cada cuatro años en el caso de que no le conviniere continuar el calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de 1.º de Junio del último año.

3.ª El pago de la cantidad en que se subaste dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.ª En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrazas.

5.ª Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.ª Se consideraran como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Obligaciones y garantías para cumplimiento de este contrato.

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena, y en esta provincia ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciara en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 182 pesetas 25 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por la Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 911 pesetas 25 céntimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adquisición, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos, en el caso que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá sólo efecto en la última el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerce de uno ú otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negasen á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que asciende la oferta en su proposición durante el periodo de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad será efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que causen en la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de la subasta del remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista, después de salvados los errores de imprenta, con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 6 de Marzo de 1895.—Miguel Pardo.

#### Modelo de proposición

formado con sujeción á lo dispuesto en Real orden de 13 de Junio de 1892.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., número... de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza Coveta de Fumar, para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraza denominada Isla Tabara, que se cala en aguas del distrito de Alicante, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y bajo el precio tipo de 4 056 32 pesetas anuales, se hace público por medio del presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en dicho día y hora en el edificio de la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de las Verduras, y en la Comandancia de Marina de Alicante.

Cartagena 21 de Junio de 1895.—El Jefe de Estado Mayor interino, Raimundo Torres.

#### COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraza denominada Isla de Tabara, del distrito de esta capital, cuyo arte es de los de monte y leva.

1.º El precio tipo para la subasta es de 4.056 pesetas y 32 céntimos cada año.

2.º El contrato durará diez y seis años; pero el arrendatario podrá rescindirlo al final de cada cuatro años si no le conviene continuar el calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de 1.º de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que subasta anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia de Marina, encargada de calar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrazas.

5.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de fianza si el calamento se interrumiese dos temporadas.

6.º Se consideran como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina, después de oída la Comisión Central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

#### Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena, y en esta provincia ante la designada en el art. 3.º del men-

cionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 811 pesetas 26 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 4 056 pesetas 32 céntimos que se establecen como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonasen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerce de uno ú otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negasen á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en los siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.º Los que causen en la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista, después de salvados los errores de imprenta, con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 6 de Marzo de 1895.—Miguel Pardo.

#### Modelo de proposición

formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1892.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm.... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm.... de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza Isla de Tabara, para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas) en letra.

(Fecha y firma.)

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraza denominada Escomberas, que se cala en aguas del distrito de esta capital, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y bajo el precio tipo de 6.561 pesetas anuales, se hace

público por medio del presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en dicho día y hora en el edificio de la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de las Verduras, y en la Comandancia de Marina de esta provincia.

Cartagena 21 de Junio de 1895.—El Jefe de Estado Mayor interino, Raimundo Torres.

#### COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraza de monte y leva denominada Escomberas, situada entre la punta Curva del Aguilón é isla de su mismo nombre del distrito de esta capital, cuyo calamento se hará para la avenida.

1.º El precio tipo para la subasta es de 6.561 pesetas cada año.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcada en el art. 9.º del reglamento de Almadrazas, reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882.

3.º El pago de la cantidad en que se subasta anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito; en que radique la almadraza, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrazas.

5.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza si el calamento se interrumiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por el Centro técnico de la Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

#### Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento, y la que se constituye en la Comandancia de Marina de esta provincia en que radica la almadraza, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 1 312 pesetas 50 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876 siendo desechadas todas las proposiciones que no alcancen al precio de 6 561 pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos, en el caso de que todos se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerce de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negasen á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica de este Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si esto no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.



16. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregarse al contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarse al contratista, después de salvados los errores de imprenta, con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 11 de Mayo de 1895.—Joaquín Bustamante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID núm.... (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm.... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de... (que ha de entenderse para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraba denominada Azohía, que se cala en aguas del distrito de Mazarrón con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y bajo el precio tipo de 16.838 pesetas 16 céntimos anuales, se hace público por medio del presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en dicho día y hora en el edificio de la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de las Verduras, y en la Comandancia de Marina de esta provincia.

Cartagena 21 de Junio de 1895.—El Jefe de Estado Mayor interino, Raimundo Torres.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba de monte y leña denominada Azohía, situada cerca de la torre y junto á la compuerta de la punta del mismo nombre en el distrito de Mazarrón provincia naval de Cartagena, cuyo calamento se hará para la avenida.

1.º El precio tipo para la subasta es de 16.838 pesetas con 16 céntimos cada año.

2.º El contrato se entenderá oral el tiempo y forma marcado en el art 9º del Reglamento de Almadrabas, reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882.

3.º El pago de la cantidad en que se subasta anualmente dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art 29 del Reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraba, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido Reglamento de almadrabas.

5.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dando por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por el Centro técnico de la Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de esta provincia en que radica la almadraba, ante la designada en el art. 3º del mencionado Reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias la cantidad de 3.367 pesetas con 63 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876 siendo de secuestradas las proposiciones que no alcancen al precio de 16.838 pesetas con 16 céntimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden prefrente de numeración de los referidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su ofer-

ta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y las del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia su derecho al ejercerlo de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica de este Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la oferta en su proposición durante el periodo de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliere la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en la siguientes que toquen lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que toquen lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contraarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contado desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así se serán embargados los artes y material de la almadraba.

15. La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose esta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origina, y si esto no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregarse al contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarse al contratista, después de salvados los errores de imprenta, con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

CONDICIÓN ADICIONAL

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio de 1890, el precio del arriendo debe ingresar por completo en la Hacienda pública.

Cartagena 11 de Mayo de 1895.—Joaquín Bustamante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID número.... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de... (que ha de entenderse para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno) se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 29 y 30 de Mayo último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 26 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acepciones de material destinados á la conservación de la carretera de segundo orden de San Isidro de Duñas á Burgos, y de tercero de la Puebla de Valavia á la estación de Alar del Rey, Cervera á la estación de Aguilar de Campoo, Palencia á Tórtoles, Villalón á Villoldo, Medina de Rioseco á Villasarrión y Medina de Rioseco á Villamartin en el presente año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.ª, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en las subastas será de 81, 11, 42, 81, 49, 71 y 30 pesetas respectivamente.

Estos depósitos tendrán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; habiendo acompañarse á cada pliego el recibo de depósito que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 14 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe interino, Ayudante, Alfredo Casal Gorte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número.... expedida en.... (aquí la fecha), entarado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acepciones de materiales para conservación en 1894-95 de la carretera de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) 275—8

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y letenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alicante.—Para sin señas.
Pontvedra.—Pedro Izquierdo, Bailén, 1.
París.—Encarnación Jiménez, Carrera de San Jerónimo; número 39.
Linares.—María Fernández, Argantomo, 2.
Tarragona.—Pedro Antonio Torres, Diputado (ausente).
Segovia.—Bernardo Herrero, León, 16.
Rentería.—Jorge de Linares, Comisionado Capitanes.
Torino.—Bruno Wiesner presso Hauser & Menet, Madrid, sin domicilio.
San Fernando.—Ana Díez, San Bernardo, 10.
Tardienta.—Ramona Modet, Grada, 25.
Oviedo.—Desiderio Prato, Ja cometra, 79, principal.
Jativa.—Fárras.—Gertrudis Villanueva, Parol, 5, tercero.
París.—García Huerta, Madrid, sin señas.
Barcelona.—Balamirera, Misón Parades.

NORTE

Mota Cuervo.—José Lobera, Pozanco, 7.

ESTE

- León.—Enlace.—Marqués San Fernando, calle Claudio Coello, 24, tercero (ausente).
Madrid 25 de Junio de 1895.—El Jefe del Cuerpo, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegadores militares;

CARRACA

D. Casimiro Vigodet y Martínez, Capitán de Infantería de Marina de la escala de reserva y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habíendose ausentado del crucero Reina Regente el marino fogonero de primera clase Luis Gómez Greña, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que tienen concedidas los Oficiales por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho Luis Gómez Greña, señalándole la Ayudantía de guardia del Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar su descargo; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Arsenal de la Carraca 3 de Junio de 1895.—El Fiscal, Casimiro Vigodet.—Por su mandato, el Escribano, Antonio Ruiz.

Medía Aliación del individuo Luis Gómez Greña.

Hijo de José y María natural de Seranta, nació el año 1861; señas particulares: pelo castaño, color moreno, ojos castaños, nariz regular, barba poca, estatura regular, va á servir esta campaña como fogonero de primera clase.

1145—M

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de la causa que por deserción se instruye contra el marino de segunda clase Eduardo Sanchez Santiago, es hijo de Manuel y Vicenta, natural de Seranta, provincia de Coruña.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido marino Eduardo Sanchez Santiago para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de deserción, del que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, sin más llamarle ni em Jazarle.

Carraca 4 de Junio de 1895.—Telesforo González.

1143—M

D. Antonio López Cerón Alférez de navío de la Armada y Ayudante de este Arsenal.

Habíendose ausentado del crucero Reina Regente el mari-

nero de segunda clase José Luarca, hijo de Francisco y de Agustina, natural de Orteguera, provincia de Oviedo, á quien estov y cesando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que tienen concedida los Oficiales por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho José Suárez, señalándole la Ayudantía de guardia del Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, á contar desde el día de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, que se sentenciará en rebeldía.

Carraca 5 de Junio de 1895.—El Fiscal, Antonio López Cerón.—Por su mandato, el Escribano, Antonio Ruiz. 1173—M

D. José G. Roldán y Guernica, Alferez de navío de la Armada y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del crucero *Reina Regente* el artillero de mar de primera clase Pedro Quevedo García, hijo de Agustín y de María, natural de Vélez Blanco, provincia de Málaga, á quien estov y cesando por el delito de primera deserción;

Y usando de la jurisdicción que tienen concedida los Oficiales por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho Pedro Quevedo, señalándole la Ayudantía de guardia del Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, que es á contar desde el día de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, que se sentenciará en rebeldía.

Carraca 5 de Junio de 1895.—El Fiscal, José G. Roldán. Por su mandato, El Escribano, Antonio Ruiz. 1162—M

D. Telesforo González Gajuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca, y Fiscal nombrado para la formación de expediente por virtud del fallecimiento ocurrido en el Hospital de San Carlos el día 13 de Mayo del presente año, al que fué primer Contramaestre de la Armada D. José Montes Alonso;

En uso de las facultades que la ley concede á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á la esposa, hijos ó padres del finado que se crean con derecho á heredarle, para que en el plazo de treinta días se presenten en la Ayudantía mayor del Arsenal, ó nombren persona que debidamente las representen.

Y de no verificarlo en el señalado plazo se procederá á lo que hubiere lugar.

Carraca 7 de Junio de 1895.—Telesforo González. 1174—M

CORDOBA

D. Antonio Solís Olaso, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de causas en la plaza de Córdoba y del expediente que se sigue con motivo de la sustracción del caballo Análogo, que para su servicio tenía el Oficial primero de Administración militar y de Contabilidad del segundo Establecimiento de remonta de esta capital D. Miguel Sánchez Contador.

Por el presente edicto, usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, se cita á la persona que tenga en su poder el expresado caballo para que en el término de un mes, contado desde el día en que se publique este edicto, lo entregue en el cuartel que ocupa el segundo Establecimiento de remonta, invitando á los que tengan noticia del paradero del mismo para que lo pongan en conocimiento de la Autoridad, verbalmente ó por escrito.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del caballo citado poniéndolo desde luego á disposición del Coronel del mencionado Establecimiento.

Y á los efectos consiguientes, se hace saber que el caballo de referencia tiene doce años, á zada de seis cuartas y once dedos, ó sea un metro 44 centímetros, es capón, castaño claro, ve poco con el anterior, raya de mulo, con hierro Y.

Dado en Córdoba á 29 de Mayo de 1895.—Antonio Solís. 1144—M

FERROL

Hallándose instruyendo sumaria contra el marinero fogonero de primera clase Juan Martínez Conesa por el delito de primera deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en este buque ó Autoridad de Marina ó Ejército más proxima al punto donde se halle al objeto de prestar declaración; en el concepto que de no verificarlo así se juzgará en rebeldía.

A bordo, Arsenal de Ferrol á 29 de Mayo de 1895.—El Juez instructor, Diego Alensón Casenave.—Por su mandato, Cayetano Botella. 1155—M

D. Evaristo del Río y Ochoa, Alferez de navío de la Armada de la dotación del crucero *Infanta María Teresa*.

Habiéndose ausentado de este buque en el Arsenal de Ferrol el día 12 de Mayo del corriente año el marinero de segunda clase Remigio Rey Miquel, hijo de Nicolás y Francisca, natural de Neda, del trozo y brigada de Ferrol; señas particulares: pelo castaño, ojos ídem, barba naciente, estatura regular, color bueno, nariz regular, á cuyo individuo me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido Rey Miquel, para que en el término de treinta días, á contar desde el día que tenga lugar la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en este Juzgado, crucero *Infanta María Teresa*, surto en Ferrol, ó en la Jefatura de Estado Mayor del Departamento; y de no verificarlo así se seguirá esta causa juzgándole en rebeldía.

A bordo, Arsenal de Ferrol á 2 de Junio de 1895.—El Juez instructor, Evaristo del Río. 1156—M

GERONA

D. Julián Gay Barbero, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante general del cuarto Cuerpo de Ejército y Capitán general de Cataluña contra el recluta del reemplazo de 1894, número 6, del sorteo de la zona de Gerona, José Font Montalat, por falta de presentación para su destino al Ejército de Cuba.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Font Montalat, natural de Vilafant, provin-

cia de Gerona, avocindado en Vilafant hijo de Pedro y de Francisca, soltero, de oficio ladrillero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, su frente regular, su aire libre, su producción buena, de un metro 658 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Martín de la ciudad de Gerona, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Font Montalat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 3 de Junio de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Julián Gay. 1164—M

D. Remigio Aparicio Manzano, Comandante de Infantería agregado á la zona de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1894, que obtuvo en el sorteo el núm. 38, Marcelino Batlle Comas, por falta de presentación para su destino al distrito de Cuba en el mes de Marzo de 1895.

Por la presente requisitoria y por segunda vez cito, llamo y emplazo á Marcelino Batlle Comas, soldado del reemplazo de 1894, natural de Junquera, provincia de Gerona, hijo de Quirico y de Eugenia, soltero, de veinte años, dos mes y nueve días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca regular, color sano, su frente regular, aire bueno, su producción buena, su estatura un metro 612 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, situadas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Marcelino Batlle Comas, y en caso de hallarlo lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 4 de Junio de 1895.—Remigio Aparicio Manzano. 1165—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Andreu y Hurtado, de veintiséis años de edad, soltero, penquero natural de San Miguel de Salinas, partido de Orihuela, hijo de José y Antonia, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre contrabando contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á dichas cárceles nacionales, dejándole á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1895.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torre. J—3376

BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Castells y Giner, de treinta y cuatro años de edad, marinero, natural de Vinaroz, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, al objeto de sufrir la pena que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en méritos de causa que se le siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, y su conducción en su caso á disposición de este Juzgado á las expresadas cárceles.

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1895.—Joaquín Soler. Ante mí, Luis Durán. J—3377

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Aparicio Soriano, de cuarenta y seis años de edad, casado, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el día de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de serle notificada la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre contrabando de carillas; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca de dicho sujeto y su presentación en su caso á este Juzgado á los fines dispuestos.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1895.—Joaquín Soler. Ante mí, Luis Durán. J—3400

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del despacho de este de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre sustracción, se cita y llama á Miguel Cinteros y García, de quince años, confitero, vecino que dijo ser de Barcelona, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, á fin de que dentro de seis días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispengan la busca y captura del expresado Cinteros, y caso de hallarlo sea puesto en las cárceles nacionales de esta ciudad á él posición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1895.—Joaquín Soler y Catalá.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, Enrique Parcet. J—3378

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Rejuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Ramón Planas Socías, de cuarenta y un años, soltero, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad en el término de quince días, con objeto de que manifieste su actual domicilio y paradero, y de hacerle cierto requerimiento en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á D. Tomás Santos Lamadrid y otros.

Dada en Barcelona á 8 de Junio de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—3379

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Aisina Dalmáu, de veintisiete años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Rudomas, partido de Reus, provincia de Tarragona, de ojos pardos, pelo negro y rostro sano, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle Villarreal, núm. 112, tieboda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad emanante de la causa criminal que se instruye contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido José Aisina Dalmáu.

Dada en Barcelona á 8 de Junio de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., José M. Florensa. J—3380

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñega y Sáenz de Russío, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Herrera y González, casado, de veintiocho años, vecino que fué de esta ciudad con domicilio en la calle de los Angeles, número 4, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones, en la que se ha acordado su prisión provisional hasta que se preste fianza en cantidad de 1.000 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino D.ª María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Antonio Herrera González al objeto expresado.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1895.—Manuel Reñega.—Por mandato de S. S., Antonio Codona. J—3403

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, al parecer gitano, cuyo nombre y circunstancias se ignoran, que en el día 2 de los corrientes á la hora que la puesta del sol transitaba por la carretera de Cabra á Villa Mencia, entre el trayecto de esta ciudad al sito nombre de Villanueva, llevando una barra, y al darle el alito la Guardia civil civil echó á correr abandonando dicho semoviente, cuyos señas son: cerrada, rucia clara, con unas rayas en la testera de haber tenido una herida, rozaduras en los encuentros y un lunar en la paltilla izquierda y sin hierro, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para que preste la oportuna declaración en el sumario que al efecto se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cabra á 6 de Junio de 1895.—José Soler y Duroni.—El Escribano, Licenciado Alfredo Hurtado. J—3357

CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en este día en el sumario que se instruye por estafa contra Salvador Fernández Escanón, se ha mandado citar á una individuo que en el mes de Marzo último, y en precio de 3 reales, compró una blusa de cretona color azul y un pantalón corto de raso negro, cuyas prendas le fueron llevadas y propuestas por José Jolop, que en la actualidad se dice se encuentra en la ciudad de Sevilla como empleado en Obras públicas, mandándose también en dicha providencia citar á dicho José Jolop, para que dentro del tér-

mino de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia...

Y en cumplimiento á lo mandado, formo la presente, que firmo en Cañiz á 10 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco Canto. J—3404

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta partido. Por virtud de la presente se ruega á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca de las caballerías...

Señas de las caballerías.

Un mulo mohino, cerrado, entre mediano, sin hierro. Un burro rucio, grande, cerrado, sin hierro, con un lunar negro en el brazo derecho por la parte adentro.

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido. Por virtud de la presente se cita y llama á un sujeto llamado Manuel, como de cuarenta años, alto, delgado, rubio...

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil...

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días...

CEBREROS

D. Antonio José Cotta y Barca, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura regular, delgado, que vestía en el día 28 de Marzo último pantalón negro, abarcas, blusa azul...

COIN

D. Luis Reina León, Abogado, Juez interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis Ramírez, de unos cuarenta años de edad...

Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel y á mi disposición de dicho procesado.

Dada en Coin á 10 de Junio de 1895.—Luis Reina León.—Por mandado de S. S., Luis García. J—3382

D. Luis Reyna León, Abogado, Juez interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Salvador González Manuel, de veintitrés años de edad...

Dada en Coin á 11 de Junio de 1895.—Luis Reyna León.—Por mandado de S. S., Luis García. J—3407

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por medio de la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil...

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación...

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente se cita llama y emplaza al autor ó autores del robo de unas 35 arrobas de aceite y una medida de arropa de lata...

Registrador de la propiedad que fué de este dicho partido, en el desempeño de dicho cargo el día 22 de Febrero de 1894 por haber fallecido, y solicitado en su virtud por su viuda Dña Antonia García de Soria...

Dada en la Rambla á 12 de Junio de 1895.—José García Valdecasas.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar. J—3416

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Coque Rodríguez, vecino de Pobladura de B. rnegga, hoy de paradero ignorado...

Es hijo de Jerónimo y María, natural de Pobladura de Bernaboga viudo de Andrea Sierra, de treinta y tres años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos castaños...

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en causa por contrabando contra Constantino Ramos, acordó se cite á Magín Vega, vecino que fué de Igüeña...

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1895.—Ramón Barroeta. El Escribano, Bartolomé Uceda. X—2479

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte. Hago saber que en virtud de providencia dictada en la demanda civil ejecutiva que sigue el Procurador D. Pedro Aliaga de Alcañiz...

D. Pablo Maroto y Alvarez Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte. Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez y González, que ha vivido en la calle Peninsular, núm. 3, piso cuarto, ignorándose sus demás circunstancias...

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con fecha 8 del actual, en la causa que instruye por lesiones por mordedura de perro de José Martínez Garay...

calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada y sea reconocido por los Médicos forenses; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.  
Madrid 10 de Junio de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia visada por el Sr. Juez, en Madrid á 10 de Junio de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—3346

NOTICIAS OFICIALES

Banco y Docks de España.

Se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social P. Medinaceli, 1 bis, principal, para la elección de cargos del Consejo, con arreglo á los artículos 32 y 33 de los estatutos.

Para tener derecho de asistencia á dicho acto precisa depositar en la Caja de la Sociedad un mínimo de 50 acciones antes del día 3 de Julio.  
Barcelona 20 de Junio de 1895.—El Secretario general, Vicente Alafont. X—2476

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

Habiendo acordado la Junta general ordinaria de esta Compañía, celebrada en Manila el día 27 de Marzo del corriente año, de conformidad con el art. 38 de los estatutos, el pago de 6 pesetas en concepto de dividendo correspondiente al ejercicio de 1894 á cada una de las 3 500 acciones que constituyen el capital social, deduciendo de dicha cantidad los 3 pesos que á cambio del cupón núm. 8 se han satisfecho á cuenta por el primer semestre de dicho ejercicio.

La Delegación de esta Compañía lo hace público á fin de que los señores accionistas, previo cumplimiento de lo preveido en el art. 11 de los estatutos, Real decreto de 31 de Octubre y Real orden de 16 de Diciembre de 1893, puedan hacer efectivo el cupón núm. 9 de sus acciones, á razón de 3 pesetas cada uno, en las oficinas de D. A. Bayo, G.ª 9.

Madrid 24 de Junio de 1895.—Por autorización de la Delegación, el Secretario, G. Vázquez. X—2478

Sociedad Fábrica de Mieres.

En el sorteo celebrado ante el Consejo de administración para la amortización de 40 obligaciones hipotecarias correspondientes al primer semestre del año actual, ha salido la bola re, representativa de las siguientes decenas: 981 á 990, 1.521 á 1.530, 5.31 á 5.240 5.511 á 5.520, que serán reembolsadas á la par de 500 pesetas, á partir del 1.º de Julio próximo, presentándolas respaldadas y firmadas en la forma ordinaria, bajo facturas que se facilitarán en estas oficinas de Mieres, y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde la misma fecha se pagará el cupón de intereses que corresponde á este vencimiento.  
Mieres 24 de Junio de 1895.—El Secretario del Consejo, B. Junquera. X—2480

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Diciembre de 1894.

ACTIVO		Pesetas.
Obligaciones en cartera.....		1.000.000
Primer establecimiento.....		4.767.916.83
Banqueros.....		517.734.05
Cuentas deudoras.....		1.066.839.41
Fianzas.....		62.164.60
Valores en depósito.....		35.000
		<b>7.449.654.89</b>
PASIVO		
Capital social.....		4.000.000
Empré-tito 5 por 100.....		2.000.000
Cuentas acreedoras.....		1.414.654.89
Acreedores por valores en depósito.....		35.000
		<b>7.449.654.89</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—Un Administrador De legado, R. M. Lobo.—El Director, Luis Kribben X—2477

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1895

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana..	710.87	20.1	14.5	NE...	Brisa	Despejado.
9 mañana..	710.61	26.9	17.7	NE...	Id. lig.	Idem.
12 del día..	709.53	32.9	19.7	NE...	Idem.	Idem.
3 de la tarde	708.49	33.8	18.4	NO...	Idem.	Idem.
6 de la tarde	707.55	31.3	20.1	NO...	Calma	Idem.
9 de la noche	708.02	25.0	15.1	N....	B.ª lig.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						35.5
Idem mínima.....						17.0
Diferencia.....						18.5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						42.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						62.4
Diferencia.....						20.4
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....						45.2
Idem mínima id.....						12.9
Diferencia.....						32.3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						255
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						3.8

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 1.0  
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Junio de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0 y en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo	Estado de la mar.
S. Sebastián	768.4	23.3	N....	Brisa	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao	763.8	25.2	O....	Calma	Idem.	»
Oviedo	766.9	25.2	NE...	Idem.	Idem.	»
Coruña (7 h.)	763.5	21.1	O....	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Santiago	763.8	30.6	N....	Idem.	Idem.	»
Orense	766.8	27.2	O....	Idem.	Idem.	»
Vigo						
Oporto	765.2	31.3	SO...	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Lisboa (8 h.)	764.9	27.7	OSO...	Brisa	Idem.	Idem.
Badajoz						
S. Fern. (7 h.)	764.3	25.1	E....	Viento.	Idem.	Picada.
Sevilla	764.2	23.9	NR...	Brisa	Idem.	»
Malaga	766.6	26.0	SE....	Id. fto.	Idem.	Tranq.ª
Granada	763.5	23.0	S....	Calma.	Idem.	»
Alicante	765.1	28.2	NE...	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Murcia						
Valencia	765.9	28.8	NE...	Idem.	Idem.	»
Palma	765.4	26.9	SO...	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Barcelona	764.0	27.2	S....	Idem.	Idem.	Idem.
Teruel	765.6	24.6	N....	Idem.	Idem.	»
Zaragoza	765.6	26.3	NO...	Idem.	Idem.	»
Soria	767.5	24.9	N....	B.ª lig.	Idem.	»
Burgos	765.7	21.4	E....	Idem.	Idem.	»
Leon						
Valladolid						
Salamanca	767.6	26.6	E....	Calma.	Idem.	»
Segovia	763.9	27.0	O....	B.ª lig.	Idem.	»
Madrid	764.9	26.9	NE...	Idem.	Idem.	»
Esorial	64.2	26.2	E....	Calma.	Idem.	»
Ciudad Real	766.2	22.5	NE...	Idem.	Idem.	»
Albacete	765.3	25.9	SSO...	Idem.	Idem.	»
Paris	772.5	11.5	NNE...	Brisa	Nuboso	Tranq.ª
Gris-Nez	771.3	13.0	NE...	Id. lig.	Despejado.	»
St. Mathieu						
Isla d'Aix	770.7	20.0	ENE...	Id. fto.	Idem.	Idem.
Biarritz	767.8	21.2	N....	Calma	Idem.	Idem.
Clermont	769.0	16.8	NNE...	Brisa	Nuboso	»
Perpiñán						
Sion	762.8	22.0	E....	Idem.	Brumoso	Tranq.ª
Niza	761.9	21.6	E....	Calma.	Casi desp.	Idem.
Roma	764.5	21.6	S....	Idem.	Idem.	»
Liona	762.1	23.0	O....	Idem.	Nuboso	»
Palermo	769.6	23.6	NO...	B.ª lig.	Despejado.	»
Cagliari	764.1	22.2	NO...	Viento.	Idem.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Junio de 1895, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 24	Día 25
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	68.70	68.65 80-69 0/0 68.85 90-95-69 0/0 69.05-1.-69 0/0
no publicado á plaza	68.60 68.20	68.60-55 60 65 70 68.95 fin cor. fir. cambio m. 68.690 68.10 15-20 25-30 68.40-45 55 60 50 68.55 fin próx. fir. cambio m. 68.350 69.00 75 fin próx. fir. 0.50 prima
pequeños	71.75	70.25-72.25-85-10 70.30-20 75-50 69 0/0 71.9 -85 68.95 72.45-60 40 68 0-72 0/0 69 80 10 70.05 10
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	70.25	70.90-55-50 55 60
Idem id. al 4 por 100 exterior	79.55	79.95-90-95 70-75
pequeños	80.60	79.60-81 0/0 80.25-75 60-80 0/0 80.25
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	83 0/0	83.25
Idem amortizable al 4 por 100	81.65	81.70
pequeños	81.85	81.75-80.70-82 0/0 81.85
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1895.—20.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 20.094	101.25	101.25 20-25
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886, pequeños	102.75	102.75-80
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 525 000	102.75	102.75-80
pequeños	92.25	92 0/0
pequeños	92.25	92.25-92 0/0
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas		66.50
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.090 y 157.100 al 160.280		101.25
Acciones del Banco de España	391 0/0	390.50
no publicado		391 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas	391 0/0	390.50
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	194 0/0	194 0/0-193.75
Idem id. id. cantidades pequeñas	194.25	194.25-194 0/0
Idem de los Ferrocarris del Norte de España		20.15

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño	Beneficio		Daño	Beneficio
Albacete	0.26		Logroño	0.25	
Alcoy	0.26		Lorca	0.70	
Alicante	0.25		Lugo	0.80	
Almería	0.25		Málaga	0.20	
Avila	0.25		Murcia	0.25	
Badajoz	0.30		Orense	0.30	
Barcelona	0.20		Oviedo	0.25	
Bejar	0.31		Palencia	0.20	
Bilbao	0.20		Palma de Mallorca	0.25	
Burgos	0.30		Pamplona	0.25	
Caceres	0.30		Pontevedra	0.25	
Cádiz	0.20		Reus	0.20	
Cartagena	0.20		Salamanca	0.25	
Castellón	0.30		San Sebastián	0.20	
Ciudad Real	0.35		Santander	0.20	
Córdoba	0.30		Sta. Cruz Tenerife	0.35	
Coruña	0.25		Santiago	0.20	
Cuenca	0.35		Segovia	0.30	
Ferrol	0.25		Sevilla	0.20	
Girona	0.25		Soria	0.80	
Gijón	0.25		Tarragona	0.25	
Granada	0.30		Talavera la Reina	0.70	
Gudalajara	0.35		Teruel	0.30	
Haro	0.25		Toledo	0.30	
Huelva	0.25		Tudela	0.65	
Huesca	0.30		Valencia	0.20	
Jaén	0.30		Valladolid	0.25	
Jerez de Frontera	0.20		Vigo	0.20	
León	0.30		Vitoria	0.25	
Lérida	0.20		Zamora	0.30	
Linares	0.25		Zaragoza	0.20	

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE JUNIO DE 1895

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á	69.10
Idem id. id. interior	á	»
Idem amortizable al 2 por 100	á	»
Idem id. al 2 por 100 exterior	á	»
Idem id. al 3 por 100 exterior	á	»
Obligaciones de Cuba	á	447.50
Fondos franceses 3 por 100	á	101.80
3 1/2 por 100	á	107.55
Consolidados ingleses	á	106.38

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28.96-28.85 pesetas.  
Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 14.65-14.55.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 61 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DIA

Santos Juan y Pablo, hermanos mártires.

Cuarenta horas en el Asilo del Sagrado Corazón de Jesús.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 37 de abono.—Turno impar.—In cerca di felicità.—Due toos por los niños napolitanos Vargas y Bisaccia.—Intermedio sobre la banja de San Fernando. Entrada al teatro y jardines, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Arrope manchego.—Los dineros del sacristán.—Certamen nacional.—Campanero y sacristán.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—El Cura del regimiento.—El Señor Barón.—El tambor de granaderos.—La Czarina.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—La tan aplaudida pantomima infantil titulada «La Cenicienta», en la que toman parte 150 niños de ambos sexos.—MIS MORF.—I la. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Gran moda). Además de las celebridades europeas Mr. Rapoli, Mlle. Roux, Mr. Grossi y B. Bolton, tomarán parte los principales artistas de la compañía. Ultima semana de «Sita». Entrada general, 50 céntimos.